

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



“FACTORES QUE DETERMINAN LOS DEFICIENTES
RESULTADOS EN LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO PREVIO AL ACCESO DE
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE 2015”

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR BACHILLER:
IVAN HAROLD RABANAL VERA

ASESOR: Mg. Marco Manuel Zevallos Echegaray

LIMA - PERÚ

2016

DEDICATORIA:

Esta tesis se la dedico a Dios
quién supo guiarme por el buen
camino,

A mi esposa, a mi madre por el
apoyo incondicional para lograr esta
meta.

AGRADECIMIENTO:

Al asesor metodológico y académico,
Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY,
por acompañarme durante este
proceso de formación,

A mis profesores y compañeros del
Ciclo de asesoría por compartir juntos
este camino y esta utopía

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción del Problema	13
1.2 Formulación del Problema	19
1.2.1 Problema General	20
1.2.2 Problemas Específicos	20
1.3 Objetivos	21
1.3.1 Objetivo General	21
1.3.2 Objetivos Específicos	21
1.4 Justificación de la Investigación	21
1.5 Limitaciones de la Investigación	22
1.6 Viabilidad o Factibilidad	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes de la Investigación	23
2.1.1 Investigaciones Internacionales	23
2.1.2 Investigaciones Nacionales	26
2.2 Bases Teóricas	29
2.2.1 Factores que Influyen en La Conciliación Extrajudicial	29

2.2.2 Políticas Públicas en la Conciliación	29
2.2.3 Agentes de la Conciliación Extrajudicial	33
2.2.4 Operadores del Sistema Conciliatorio	40
2.2.5 Formación y Capacitación de Operadores	43
2.2.6 Centros de Conciliación	45
2.2.7 Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores	47
2.3 La Conciliación Extrajudicial	49
2.3.1 Conceptos y Definiciones de la Conciliación Extrajudicial	49
2.3.2 Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial	52
2.3.3 Principios de la Conciliación Extrajudicial	53
2.3.4 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	56
2.3.5 Partes a Conciliar	62
2.4 Definiciones Conceptuales	64
2.5 Hipótesis	66
2.5.1 Hipótesis General	66
2.5.2 Hipótesis Específicas	66
2.6 Variables	66
2.6.1 Variable Independiente	66
2.6.2 Variable Dependiente	67
2.7 Operacionalización de Variables	67
CAPITULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	68
3.1 Tipo de Investigación	68
3.1.1 Enfoque	68
3.1.2 Nivel de Investigación	68
3.1.3 Diseño	68
3.2 Población y Muestra	70
3.2.1 Población	70
3.2.2 Muestra	70
3.3 Técnicas e instrumentos de Investigación	70
3.3.1 Para la Recolección de Datos	70
3.3.2 Para la Presentación de los Datos	72
3.3.3 Para el Análisis e Interpretación de Datos	73

CAPITULO IV	RESULTADOS	74
4.1	Procesamiento de Datos	74
4.1.1	Resultados descriptivos de Datos Generales	75
4.1.2	Resultados Descriptivos de la Variable	80
4.2	Contrastación de Hipótesis	92
4.2.1	Hipótesis General	92
4.2.2	Hipótesis Específicas	94
CAPITULO V	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	100
5.1	Discusión de Resultados	100
5.2	Conclusiones	102
5.3	Recomendaciones	104
5.4	Referencias Bibliográficas	105
	Anexo 1. Instrumento de Recojo de Información	108
	Anexo 2. Base de Datos SPSS Versión 22	110
	Anexo 3. Matriz de Consistencia	111

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Diferencia entre Negociación Distributiva e Interactiva	60
Tabla 2. Operacionalización de las Variables	67
Tabla 3. Población y Muestra	70
Tabla 4. Resultados Descriptivos de Datos Generales	75
Tabla 5. Sexo de los Conciliadores Encuestados	76
Tabla 6. Estado Civil de los Conciliadores	77
Tabla 7. Situación Académica de los Encuestados	78
Tabla 8 Grados Académicos de los Encuestados	79
Tabla 9 Factores Cognitivos	80
Tabla 10. Factores Económicos	81
Tabla 11 Factores Culturales	82
Tabla 12. Capacitación y Acreditación	83
Tabla 13 Desarrollo Frente a la Carga Procesal	84
Tabla 14 Menos Costo para las Partes	85
Tabla 15 Solución de Conflictos en Menor Tiempo	86
Tabla 16. Conocimiento de la Conciliación Extrajudicial	87
Tabla 17. Buena Voluntad de las Partes	88
Tabla 18. Imparcialidad Ante las Partes	89
Tabla 19. Manejo de Información de Conciliación Extrajudicial	90
Tabla 20. Conocimiento de sus Funciones y Obligaciones	91
Tabla 21. Contrastación de la Hipótesis General	92
Tabla 22. Correlación: Factores Cognitivos y Conciliación Extrajudicial	94
Tabla 23. Correlación: Factores Económicos y Conciliación Extrajudicial	96
Tabla 24. Correlación: Factores Culturales y Conciliación Extrajudicial	98

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Edad de los Conciliadores Encuestados	75
Figura 2. Sexo de los Conciliadores Encuestados	76
Figura 3. Estado Civil de los Conciliadores Encuestados	77
Figura 4. Situación Académica de los Encuestados	78
Figura 5. Grados Académicos de los Encuestados	79
Figura 6. Factores Cognitivos	80
Figura 7. Factores Económicos	81
Figura 8. Factores Culturales	82
Figura 9. Capacitación y Acreditación	83
Figura 10. Desarrollo Frente a la Carga Procesal	84
Figura 11. Menos Costo para las Partes	85
Figura 12. Solución de Conflictos en Menor Tiempo	86
Figura 13. Conocimiento de la Conciliación Extrajudicial	87
Figura 14. Buena Voluntad de las Partes	88
Figura 15. Imparcialidad Ante las Partes	89
Figura 16. Manejo de Información de Conciliación Extrajudicial	90
Figura 17. Conocimiento de sus Funciones y Obligaciones	91
Figura 18. Contrastación de la Hipótesis General	93
Figura 19. Correlación: Factores Cognitivos y Conciliación Extrajudicial	95
Figura 20. Correlación: Factores Económicos y Conciliación Extrajudicial	97
Figura 21. Correlación: Factores Culturales y Conciliación Extrajudicial	99

RESUMEN

La presente investigación denominada: “Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015” tiene como objeto precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015.

El método de investigación utilizado es el descriptivo y el diseño correlacional.

La población estaba conformada por 100 conciliadores del Distrito Judicial de Lima este y la muestra estuvo constituida por 20 conciliadores extrajudiciales del distrito judicial de Lima este, que se encuentran actualmente acreditados por el Ministerio de Justicia, la técnica utilizada fue la encuesta la que se elaboró y aplicó mediante un cuestionario, con el objetivo de recoger la información que permita establecer la relación existente entre los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este.

De la recolección de la información, se ha logrado concluir que existe una relación significativa entre la Conciliación Extrajudicial, que va a ser desarrollada dentro de los centros por conciliadores, muchos de ellos no son abogados, y el procedimiento normativo; si se está o no cumpliendo con el espíritu de esta ley para lo cual fue creada.

PALABRAS CLAVES: Mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conciliación extrajudicial, acta de conciliación.

ABSTACT

The present investigation called: " Factors that the Deficient ones Determine Proved in the Application of the Extrajudicial Previous Conciliation in the Judicial District of Lima this Two thousand fifteen " it has as object be necessary the factors that to determine the deficient results in the application of the extrajudicial conciliation as prerequisite for the judicial access in the judicial district of lime this Two thousand fifteen.

The method of investigation used is the descriptive one and the design correlacional

The population was shaped by Hundred conciliators of the Judicial district of Lima this one and the sample was constituted by Twenty extrajudicial conciliators of the judicial district of Lima this one, which they are accredited nowadays by the Department of Justice, the used technology was the survey the one that was elaborated and applied by means of a questionnaire, with the aim to gather the information that allows to establish the existing relation between the factors that determine the deficient results and the extrajudicial conciliation as a prerequisite for the access to the judicial process in the judicial district of Lima this one.

Of the compilation of the information, there have been achieved to conclude that a significant relation exists between the extrajudicial conciliation, which is going to be developed inside the centers by conciliators, many of them they are not attorneys, and the normative procedure; if one is or not expiring with the spirit of this law for which was created..

KEY WORDS: alternative Mechanisms of resolution of conflicts, extrajudicial conciliation, record of conciliation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015” tiene como objeto precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015.

La Conciliación extrajudicial deriva de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias. Desde que entró en vigencia la ley de conciliación en el año 1997 se observa que existe un contraste entre los resultados que se dan en dichos centros de conciliación extrajudicial y el espíritu de su marco normativo; es decir, que dicha ley se dio con la finalidad de crear un mecanismo legal alternativo a las vías judiciales para resolver los conflictos que son parte de nuestra sociedad, de forma rápida, económica y sencilla, sólo negociando con las partes; sin embargo, se puede apreciar que muchos centros al ser aperturados lo hacen sin ceñirse al reglamento de la ley de conciliación sino básicamente orientados a fines de lucro.

Por otro lado, tenemos que tomar en cuenta la demora de los procesos, pues observamos que existen procesos en materias conciliables por ejemplo, van pasando cuatro, cinco años aproximadamente que hasta la fecha no han sido resueltos, y como sabemos justicia que tarda no es justicia, es por ello, que también se creó otros mecanismos para desjudicializar los conflictos; sin embargo, desde que se promulgó la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 ha existido muchas deficiencias; así el día a día nos muestra que no existe una asertiva capacitación de aquellos que quieren ser conciliadores.

En ese sentido la presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática “Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015”, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a las “Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso Judicial en el Distrito Judicial de Lima este 2015” del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el Capítulo IV: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo V: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Desde que se dio la ley de conciliación extrajudicial N° 26872 en el año 1997, existe un contraste entre los resultados que se vienen dando en dichos centros de conciliación extrajudicial y su marco normativo; es decir, que dicha ley se ha dado con el propósito de crear un mecanismo legal alternativo a las vías judiciales que son parte de nuestra sociedad, de forma rápida, económica y sencilla; sólo negociando con las partes, como demanda de alimentos, tenencia, desalojos, etc.;

Sin embargo, no se está cumpliendo con ello; porque estos centros se crean a discreción sin ningún criterio técnico, sino únicamente obedeciendo a las exigencias que instaura la ley. Por tal motivo, tenemos que decir que la realidad actual de la administración de justicia por parte del Estado no se encuentra en la capacidad de brindar justicia a sus ciudadanos entendiendo que la verdadera justicia es aquella que llega de manera oportuna, pues como se dice justicia que tarda no es justicia y eso observamos cuando acudimos al Poder Judicial.

“En Latinoamérica uno de los principales problemas que afronta la administración de justicia es su ineficacia, problemas que surge por diferentes factores, como por ejemplo, la excesiva carga en los despachos judiciales, que evita la celeridad de los procesos así como la cultura del litigio arraigada en los ciudadanos que prefieren recurrir a un juez para resolver sus controversias que a mecanismos alternativos de resolución de conflictos”. (MARCS)(Revista Peruana de Jurisprudencia 2005).

Al respecto manifestamos que los elementos alternos de solución de problemas (MARCS), Se crearon producto que en la totalidad de

países existe deficiencias en la administración de justicia, una insuficiencia del mismo. En tal sentido, no existe ningún tipo de confianza por los interesados hacia la institución y en el caso concreto del Perú, hacia los operadores de justicia donde la realidad nos muestra excesivos casos de corrupción, trámites burocráticos, personal poco calificado, mucha demora para emitir una resolución que de marcha al proceso y peor aún una dictamen que coloque fin a la instancia y como resultado a la discusión de los litigantes. Esto nos conduce a analizar en un sentido más amplio que no se cumplen con los plazos establecidos por la ley para el respectivo trámite de los procesos judiciales; así lejos de disminuir se acrecienta cada día más.

Por ello en 1992, con el soporte del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) comenzó a estudiar y discutir el inconveniente de la administración de justicia en nuestro país, convocándose a una comisión de reestructuración integrada por representantes del Ministerio Público, Indecopi, El Colegio de Abogados, Juristas, Instituciones Privadas de investigación entre otros. Una de sus conclusiones fue el reconocimiento de los MARCS como una manera de mejorar la administración de justicia.

En el año de 1995 se inició un proyecto para la difusión e implementación de los MARCS y en el Perú con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje Y Conciliación (APENAC), introduciéndose el tema de solución de conflictos en distintas áreas como la escolar, la vecinal, la judicial, la laboral y la administrativa, tal es el asunto de Indecopi en ejecución se instalaron centros de conciliación en el que el sesenta y cinco por ciento de casos tramitados concluyeron con un acuerdo satisfactorio, con aceptación de un gran sector de la urbe y de trabajadores del Poder Judicial. (*Abanto: 2010*).

Se presentó un proyecto de ley en el Congreso de la República donde destacaron los ex congresistas Flores Nano, Jorge Avendaño,

entre otros. Dicha ley fue debatida en primera legislatura ordinaria de 1997, 11° sesión, celebrada el 11 de setiembre de dicho año y con fecha de 12 de noviembre de 1997 fue promulgada la Ley de Conciliación N° 26872, siendo publicada al día siguiente en el diario oficial el peruano.

Ante la inminente ineficacia del aparato judicial, se podría indicar que la conciliación sería una alternativa para resolver los problemas propios de una sociedad, asumiendo que al acudir al Poder Judicial, en donde el análisis y conclusiones de cualquier caso demora considerablemente, y en el otro caso de la conciliación extrajudicial es fácil conocer si existe la intención de conciliar, por consiguiente el proceso no demoraría más de unas pocas sesiones. Como contraparte, los Jueces tendrán mayor tiempo para poder evaluar y examinar los casos designados.

La conciliación extrajudicial ha sido considerado un **requisito previo** para la intercalación de la demanda; por ello, algunos litigantes lo consideraban parte del proceso, pues el perfil de esta institución era obligatorio de lo contrario su demanda era declarado improcedente, ocasionando con ello únicamente dilatar el proceso; así, la visión que tenían los demandantes de acudir a este conjunto alterno de solución de problemas muchas veces no ha sido de solucionar sus problemas sino de mera formalidad para seguir con sus procesos en el plano jurisdiccional, pues poseen una formación arraigada de que sólo el Magistrado es la autoridad idónea para enmendar el problema.

Sin embargo, no existe homogeneidad en la evaluación de la demanda por los jueces, como en los casos de pensión de alimentos; algunos si requerían el acta de conciliación extrajudicial y otros no, sobre todo cuando el pedido de alimentos era en amparo de un menor, sustentado su decisión en el interés superior del niño; por ello el 06 de julio del 2012 ha existido una modificatoria en los temas de familia en

relación a la exigencia de la conciliación extrajudicial. En su Art° 9 inciso (i) *Art. Modificado por la ley N° 29876 publicado el 04 de junio del 2012, cuyo texto es el siguiente:*

“En los procesos judiciales referidos a alimentos, régimen de visita tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición”

Se desprende que se da un doble discurso; primero decimos ley de interés nacional y por otro se niega la utilidad en los textos de familia; sin embargo, esta modificatoria da mucho que decir, puesto que se contradice con la ley materia de estudio. Considero que la incorporación de los asuntos familiares como materias facultativas constituye un enorme retroceso en el desarrollo de la conciliación familiar que educa y promueve en los ciudadanos una cultura de paz y dialogo.

Hay que tener en consideración que el contexto proporcionado por la conciliación extrajudicial ofrece un ámbito menos traumático para la solución de los problemas familiares, en cambio en la esfera judicial se deterioran las relaciones familiares como consecuencia de la judicialización de la controversia; por ello, los educadores encargados de preparar a los futuros conciliadores deben tener la responsabilidad de hacerlo cumpliendo cabalmente el estatuto de esta ley, por lo cual se debe mencionar que cuando se promulgó la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 ha existido muchas deficiencias; Así el día a día nos muestra que no hay una asertiva capacitación de los que deseen ser conciliadores, ejemplo la ley nos dice al respecto.

Al respecto, manifestamos que cualquier ciudadano tan sólo por ser peruano tiene la capacidad de ser conciliador, no interesa si cuenta con una adecuada formación superior, y mucho menos si es abogado; no obstante, es obligatorio que exista un abogado en los lugares de conciliación extrajudicial, pues es quien verifica y da la conformidad

a las alianzas que hayan arribado las partes, y dar la legalidad que se va a ver plasmado en el acta de conciliación.

En ese sentido, se puede decir que las autoridades del Ministerio de Justicia no supervisan si verdaderamente se dictan las clases con el mismo perfil de la acreditación, observamos que muchos de los futuros conciliadores no asisten a las clases de forma continua; empero, logran obtener el grado de conciliador extrajudicial, trayendo como consecuencia conciliadores no preparados, actas con mérito ejecutivo que han incurrido en nulidad por algún vicio y por ello hacer nuevamente una conciliación afectando la economía de la partes y dilaciones de los procesos, entre otros.

El artículo 76° del curso de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados, establece que el curso tiene dos fases: lectiva y de afianzamiento, la fase lectiva tiene un tiempo no menor de 120 horas de 55 minutos cada una; dictándose dentro de ella los nueve cursos básicos que se detallan en el referido artículo y disponiéndose que los alumnos que no cuenten con formación legal superior llevarán un módulo previo de conceptos legales básicos.

Asimismo, el artículo en referencia señala el caso de los conciliadores especializados, en materia de familia; se les capacitara en: La familia, la conciliación familiar, divorcio, violencia familiar, técnicas y comunicación en el marco de la conciliación, el proceso de la conciliación familiar, marco legal de la conciliación familiar.

Con esta disposición se pretendió formar en 120 horas lectivas , y un módulo básico, a los encargados de orientar la conciliación, ósea de intervenir entre los citados, para ayudarles a resolver sus problemas y esta tarea que requiere una vocación definida o una preparación previa al desarrollo de situaciones muy delicadas, se realiza por personas que

la misma norma reconoce deben tener conceptos jurídicos claros sobre temas tan importantes como los anotados en el artículo 76° de la ley materia de estudio.

Otro problema también que se viene dando, es respecto a las notificaciones, conforme al artículo 17° desde esta ley materia de estudio, recae sobre las sedes de conciliación toda responsabilidad del hecho de notificación que cumpla con todas las obligaciones de eficacia del mismo. Se puede apreciar que en el marco normativo no hay forma de tener una seguridad plena, que la parte invitada a conciliar haya sido válidamente notificada, existe un escaso control al respecto, por ejemplo, corresponde a las sedes conciliadoras, notificar personalmente a los invitados a conciliar en el lugar que indicó la parte solicitante, lo ideal sería que mediante el ingreso al sistema del Reniec, se les pueda notificar, y de esa forma tener la certeza de su notificación.

Además, si no se halla el destinatario en el lugar que indicó la parte interesada, se le hace entrega a la persona capaz que se encuentre en el domicilio, pero la pregunta sería que se comprende por persona capaz. Entiéndase que el ente capaz está referida a la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, teniendo como característica primordial la indivisibilidad, la cual comprende dos aspectos que la doctrina ha denominado como capacidad de goce y capacidad de ejercicio, la primera en mención es definida como la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de derecho. La segunda en mención está referida a que se requiere una cierta madurez de su titular para poder ejercer por sí mismo sus derechos y para contraer y ejercitar sus derechos o contraer obligaciones de forma directa; por lo tanto, puede celebrar en nombre propio actos jurídicos y así contraer obligaciones que deberá cumplir; además de poder ejercitar las acciones pertinentes tal como recibir la notificación de la conciliación extrajudicial; empero el día a día nos muestra que esto no se viene cumpliendo.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ante ello formulamos la siguiente pregunta ¿Cuáles son los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

1. ¿Cuál es la relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?
2. ¿Cuál es la relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?
3. ¿Cuál es la relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL.

Precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Establecer la relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.
2. Describir la relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.
3. Identificar la relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación nos permitió obtener una comprensión significativa de la relación existente entre los factores que determinan los deficientes resultados y la Conciliación Extrajudicial de los centros de conciliación del Distrito Judicial de Lima este. La importancia de que verdaderamente se cumpla con el espíritu del marco normativo, que se logren los objetivos para los cuales fueron creados si se cumplen verdaderamente, si realmente existe menor expedientes procesales en el Poder Judicial;

entendemos que es un medio alternativo; sin embargo, se tiene que aceptar que muchas personas desconocen dicha institución.

El presente estudio puede servir de inspiración a otros investigadores y reconocer que la investigación es el camino para el desarrollo del país.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis presento limitaciones respecto a los antecedentes bibliográficos, pues no todas las bibliotecas cuentan con textos actualizados referentes a la actual investigación, lo que logrará encontrar información en libros, en revistas de carácter científico bastante actualizada por ejemplo, las modificatorias que se hicieron recientemente de esta ley. Otros factores que dificultaron la tesis fue: el tiempo, pero muchas veces nuestras labores personales interfieren en el avance de lo previsto, sin embargo, al trabajar bajo objetivos y haber planificado nuestro trabajo permitirá alcanzar los objetos deseados. A ello queremos agregar el factor económico.

1.6 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

La investigación es elaborada en los lugares de Conciliación extrajudiciales de Lima este en el año 2015, con toda la ayuda correspondiente, del personal encargado, además de facilitar los datos estadísticos que serán de utilidad para la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Brett (2009), en la tesis titulada “La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica”, para optar el grado Académico de especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. La importancia radica según el autor en apuntar los diversos componentes que presiden a la conciliación en el ordenamiento jurídico de Venezuela, sus tipos, eficacia, como sus diferencias y semejanzas con otras formas alternas de solucionar problemas a través de los procesos de negociación, donde las partes involucradas deben identificar sus intereses comunes y contrapuestos en un proceso de diálogo que genere satisfacciones mutuas.

El trabajo del autor ha sido fraccionado en cinco capítulos: el primero referido a los conceptos, características, principios, bases legales y sus tipos; el capítulo dos menciona las diferencias y semejanzas, el capítulo tres refiere al cargo del Juez como conciliador si efectivamente cuenta con las estrategias adecuadas para solucionar los problemas de forma acertada y sus características,. El capítulo cuatro se refiere al llamamiento del autor a la conciliación, el capítulo cinco se relaciona con el procedimiento de la conciliación en las diversas leyes del ordenamiento y al final las conclusiones.

La asistencia es personal por ser el demandante y el demandado los protagonistas del proceso, para ello suscriben un

pacto de confidencialidad. Luego el demandante y el demandado hace un resumen del conflicto, esto le va a permitir al conciliador tener una amplia visión y por ende dar una solución acertada al conflicto. Se procede con la elección del lugar a llevar a cabo el proceso conciliatorio.

Se recibe al demandante y el demandado que lo realiza un tercero designado por el conciliador, las mismas se identifican juntamente con este, para luego pasar a explicarles acerca de su experiencia como conciliador, en qué consiste, acerca de las reglas y el respeto que deben guardar en la audiencia.

En la asistencia de los doctores el intermediario no puede bajo ningún motivo impedirlo, sin embargo; podrá explicarles el objetivo del mismo, y que son el demandante y el demandado las que plantearán su acuerdo final. Para ello el intermediario tiene que ser reservado en su conducción pues su labor principal es ayudar a solucionar el problema, para que el conflicto no se convierta en un obstáculo. Cuando se tome un pacto el intermediario debe invitar al demandante y el demandado a redactarlo, sin postergar el momento, asimismo si se ha observado cansancio por parte del demandante y el demandado puede el conciliador suspender para luego reprogramar la misma.

En primer término se halla la normativa contenida en la Constitución Nacional De Venezuela (CRBV) de 1999 en su Capítulo III trata sobre el aparato judicial y el régimen de justicia. Básicamente en su artículo 253° hace referencia que el régimen de justicia está compuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, los otros tribunales que establezca la ley, la Defensoría pública, el Ministerio Público, las instituciones de investigación penal los auxiliares, el sistema penitenciario, los medios alternos de justicia (...)

Por lo tanto; se pone en evidencia que la conciliación extrajudicial tiene rango constitucional, pues forma parte del Sistema Nacional de Justicia. La metodología es documental netamente monográfica en un espacio descriptivo. Las soluciones a las que arribo al autor son las siguientes. La conciliación es una de las formas de solución alternativa de problemas en Venezuela la cual tiene rango Constitucional en donde un tercero denominado intermediario intercede para tomar un acuerdo en ambas partes en conflicto, donde se logra superar el antagonismo con el dialogo siendo la intención del legislador, utilizarla como mecanismo distinto a la sentencia para lograr el objetivo fundamental del Estado, a mantener la paz social, planteando un nuevo enfoque de la misión del Juez de remediar los problemas a través de soluciones alternativas, sin aplicar rigurosamente la ley. Entre las destrezas del juez en su rol de conciliador juega un cargo importante la comunicación, en donde se desarrolla debidamente, si desea tener éxito el modo conciliatorio.

De dicho estudio se tiene que La conciliación es la manera de solucionar los problemas de forma pacífica establecida en la ley Venezolana, en la cual un tercero experto e imparcial asiste a varias partes a buscar soluciones negociadas a sus conflictos, y comparando el órgano de la conciliación venezolana con la nuestra se observa gran similitud en el desarrollo de la audiencia, en los objetivos, en los principios, la diferencia sustancial es el rango constitucional que no cuenta nuestro país.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Pinedo (2003), en la tesis titulada *“La conciliación extrajudicial en el Perú estudio de la ley N°26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de solución de conflictos”*, para obtener el título profesional de abogado en la UNMSM, Lima - Perú. La finalidad del actual trabajo es mencionar que

han existido otros medios para solucionar las controversias como la conciliación extrajudicial mucho antes que forme parte de los poderes del Estado la autoridad de resolver todos los problemas de ventajas que se presentaren al interior de una sociedad, y que representa una forma relativamente nueva desde el éxito de la revolución liberal de 1789 en comparación a otras formas de solución de disputas que otorgan un poco más de participación a las personas implicadas .

La realidad nos muestra sistemas congestionados a la gran cantidad de problemas que el Magistrado tiene que solucionar, haciendo imposible pensar que el litigante va a hallar una respuesta inmediata.

Por consiguiente este problema avizorado por muchos, no solo es propio de nuestro país, sino de diversos países de sud américa y en los estados primer mundistas, por ello en las últimos períodos se ha venido dando énfasis a nivel mundial, a un importante movimiento que pretende implementar elementos de solución de problemas que se establecen con efectivas alternativas frente a la solución judicial de los debates.

En efecto nos encontramos en una época donde tenemos más posibilidades de solucionar sus desigualdades de forma más amistosa, sin embargo, explicaría el Maestro Cappelletti. No basta con dictar muchas leyes sino se debe hablar las ventajas y bondades de esta institución, con el propósito de concientizar a las personas de la sociedad con los modelos que atraen una cultura pacifista.

Consideramos significativo lo analizado por el autor al identificar la conciliación y el análisis a su normatividad Ley N° 26872 todo esto con el propósito de crear conciencia en la personas desde una perspectiva individual y grupal.

Así el autor aborda la conciliación extrajudicial; para ello, explica el testimonio teórico y antecedentes legales, se desarrolla una exposición de las justificaciones de la ejecución de la conciliación así como su procedimiento normativo durante la historia, tratando de explicar de manera minuciosa, aunque no total, los diversos pasos y situaciones que se presentan desde la exposición de la solicitud de conciliación hasta su culminación.

La tesis concluye entre otros aportes que la tendencia de implementar acuerdos alternos de resolución de problemas se debe a la incapacidad del Estado por resolverlos ante esta problemática inminente toman decisiones rápidas y eficientes que les ayuden a solucionar sus controversias. Por tal motivo, el mismo Estado se ha encargado de implementar diversos elementos alternos de solución de problemas, que bien dicho sea, no eliminan los conflictos de fondo de mermar la carga procesal.

Desde esa perspectiva al vivir en sociedad encontramos una cantidad de relaciones llenas de conflictos, ante las cuales, de ordinario, las personas optan por resolverlas mediante el oficio de formas antagónicas y de enfrentamiento como sucede con el uso arraigado del Poder Judicial, desconociendo que existe mecanismos distintos a éste, y que el Estado mismo quien no se ocupa de fomentar la famosa cultura pacifista.

Por último señala el autor: Que en tanto sea un obligación de procedibilidad, debe regularse de manera específica aquellos procesos exigiendo el desempeño de dicho requisito. Pero no obviemos que la ley de conciliación extrajudicial N° 26872, ha sufrido una modificatoria, se ha derogado el artículo noveno inciso (i), siendo el caso en concreto que el acuerdo en materia de familia será opcional para conciliar y ya no de manera obligatoria como lo había venido siendo, no comparto el criterio tomado, pues no obviemos que el espíritu

de su creación es ley de interés nacional y que fomenta una cultura de pacifista evitando así que los conflictos vayan a la vía judicial y por ello ocasione menos carga al aparato judicial y sea menos oneroso para nuestro país.

Recordemos que la conciliación es obligatoria en materias de familia, laboral y el algunas temas civiles; quedando derogado actualmente su obligatoriedad en la primera, somos de la idea que debemos implementar la obligatoriedad en estos temas es por eso que su incidencia es mucho mayor judicialmente y la conciliación en materias de familia puede proveer un área de diálogo más idóneo que el clima judicial. En los casos laborales, preferimos mantener la aludida suspensión, debido a lo complejo del tema y necesaria especialización legal en materia laboral, habida cuenta el carácter tuitivo del derecho laboral.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1 Factores que Influyen en la Conciliación Extrajudicial.

Sabemos en la manera de conciliación que existen elementos que influyen positiva o negativamente en el desarrollo de la conciliación extrajudicial en los previos procesos. Estos elementos de alguna manera pueden determinar los resultados en la conciliación extrajudicial; políticas públicas en la conciliación, Agentes de la conciliación, operadores extrajudiciales, Centros de formación y capacitación.

2.2.2 Políticas Públicas en la Conciliación.

Existen muchos conceptos en el proceso vinculado a las políticas que sobresalen y el papel que cumple el sector público y la dinámica de la identificación y formulación de políticas,

El asunto vinculado a las políticas se refiere: “todos los aspectos de las partes intervinientes en la dirección de las políticas para el trabajo del sector público. Éstos incluyen las ideas que informan la noción de políticas, el trabajo y el dialogo que conduce a proporcionar la formulación de las direcciones de políticas.

Comprender el asunto relacionado a las políticas requiere de conocimiento y percepciones de cientos de actores en nuestro Perú que involucren, de ser posible, cuestiones muy científico-técnicas y legales durante una década o más cuando la totalidad de dichos actores están activamente buscando propagar su “versión” específica de los hechos.

1. Principios de las Políticas Públicas.

Principios Éticos. Empezaremos por definir qué quiere decir el termino principio como el diccionario de la lengua española proviene del latín principium, teniendo los siguientes: punto que se considera como primero en una extensión o cosa, base, fundamento, origen, razón fundamental, sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia, causa primitiva.

El principio de Equidad. El reglamento señala que se velara por el respeto al sentido de justicia por ello el intermediario está forzado a generar situaciones iguales para que los conciliadores logren acuerdos mutuamente beneficiosos; lo que quiere decir equidad es que una de las partes logren reconocer el interés del otro y a partir de allí puedan plantear soluciones.

Principio de Veracidad. Este principio ético como lo menciona el reglamento es lo querido realmente por las

partes. No alterar los hechos, lo que el intermediario debe buscar la sinceridad de ambas partes, una información cierta y veraz desde ese momento se busque una solución, en ese orden ideas también los ejecutores del sistema conciliatorio deben remitir información sincera cuando se les requiera el MINJUS.

(Peña: 1999) El principio en mención se refiere a contar con información verdadera en La audiencia de conciliación de ambas partes que van a la audiencia de conciliación, por ende el conciliador cuando ve que va ser un poco dificultoso obtener un convenio utiliza destrezas adecuadas como por ejemplo dialogar con las partes por separado para saber cuál es su interés y que es lo que desea lograr de esa manera el conciliador también logra saber la verdad para poder persuadir a las partes y llegar a un acuerdo que sea beneficiosos para ambos.

Principio de Buena Fe. Se entiende como “la necesidad de que las partes procedan de manera digna y leal confiando en que esta será la conducta en el procedimiento de conciliación.”

La buena fe se presume en el accionar de las partes, es un modelo de conducta social que responde a un imperativo ético. Cuando el conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de conciliación, o en su caso, a alguno de los conciliantes.

Principio De Confidencialidad. Según el reglamento, supone que tanto el conciliador como las partes, deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto. Asimismo todo lo que se proponga o se acuerde durante la audiencia de conciliación no tiene ningún carácter probatorio.

Según Gonzales y Velasco (1993) Como refiere;

“No solo es uno de los principios más importantes de la conciliación, sino que también es vista como uno de los elementos característicos de la misma que nos lleva a cuidar la información recibida en situación de confidencia”.

Imparcialidad y Neutralidad. El reglamento señala que la imparcialidad y neutralidad son garantías de seguridad y justicia. La intervención por parte del conciliador durante la audiencia de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes.

La imparcialidad implica un compromiso de ayuda a todas las partes y no a una sola con el fin de que puedan lograr un acuerdo satisfactorio. Con respecto a la imparcialidad esta es un estado mental que exige que el conciliador, durante el desarrollo de sus servicios, mantenga una postura libre de prejuicios o favoritismo a través de acciones o palabras. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes, en lugar de ayudar solo a una en el logro de una situación mutuamente satisfactoria.

Legalidad. La legalidad según el reglamento de la LCE, expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el ordenamiento jurídico; es decir, todo acuerdo debe ceñirse a la normatividad vigente.

Este principio es una de las dimensiones del principio de la equidad en virtud el cual los acuerdos conciliatorios deben sujetarse a la legalidad existente. El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revise el acuerdo.

2.2.3 Agentes de la Conciliación Extrajudicial.

Se considera agentes conciliadores extrajudiciales a las personas naturales, idónea, capacitadas de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne. El agente conciliador es un particular que administra justicia de manera transitoria, no es un Juez de la República, ni parte interesada del conflicto. Para que pueda cumplir las funciones que le asigna la Ley, el conciliador debe acreditar que realizó capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia, aprobar la evaluación realizada por dicha entidad.

El agente conciliador debe ser una persona con una capacidad de escucha activa, para entender los nudos problemáticos, es importante captar a su interlocutor para identificar los intereses de las partes debe, hace más viable la solución de los problemas. Para reducir emociones fuertes, al escuchar a las partes hace que estas se desahoguen. El mostrar atención a lo que se escucha, inspira confianza, por eso un elemento importante en la conciliación es escuchar activamente que exige dos acciones.

La gente conciliador debe de contar con un perfil de escucha efectiva y una capacidad de manifestación a través del lenguaje no verbal, la postura, la mirada, la posición, como nos sentamos, es importante establecer un mínimo de sintonía con quien se está comunicando una buena postura de escucha ayudara a que las partes depositen su confianza en el conciliador, y se sentirán más estimuladas a seguir hablando. De igual manera deberá demostrar un escucha efectiva, demostrar al emisor que su mensaje a ha sido recibido en los mismos términos del mensaje enviado es facial percibirlo a través de la paráfrasis en el que se expresan y reflejan las ideas y o sentimientos centrales que expresan el emisor.

Peña: 2010) Parafraseo:

“Esta técnica consiste en repetir lo que las partes dicen de manera breve, clara y precisa. Es una de las técnicas más clásicas de la conciliación, que permite al conciliador, luego de la intervención de cada una de las partes, reproducir lo expuesto en un lenguaje claro despersonalizado y disminuyendo o eliminándola carga negativa o de agresividad, todo ello en aras de facilitar la comunicación”

El papel del agente conciliador cebe cumplir un papel trascendental en la conciliación permitiendo entender el panorama conflictivo al conducir el proceso conciliatorio. El tipo de preguntas que debe utilizar el agente conciliador, pueden ser, lineales, que tiendan a recolectar información del conflicto y se usan generalmente al inicio de la conciliación empiezan con que, cuando, donde, porque, para que, como, quien. Como cuando preguntamos.

El agente conciliador debe ser un estratega, debe buscar un cambio para salir de una situación, llegar a otra situación productiva, debe establecer conexiones entre ideas

o hechos que tengan una relación causa - efecto entre ideas desvinculadas. Las preguntas del tipo causa – efecto surgen a partir de la intuición el conciliador presume que hay algo que impide avanzar la conciliación y manifiesta ese hecho como la causa del impase. Su forma de actuar frente al emisor debe ser de forma reflexiva y analizar las consecuencias, al corto y largo plazo. Se invita a que las partes reflexionen sobre su posición cuando se aferran tenazmente a ella. De igual manera evitar las preguntas peligrosas como don las consideradas del SI o NO, llamadas también preguntas cerradas, no dan mucha información. Se sugiere cambiar las preguntas cerradas por preguntas abiertas o lineales que ayuden a obtener mayor información. Las preguntas que empiezan con la palabra porque pueden generar resistencia en tanto suelen ser o parecer evaluativos, es muy importante replantear algunas preguntas durante la conciliación donde habrán situaciones en las cuales las partes manifestaran ciertas opiniones que sonaran muy inoportunas y pueden impedir una eficiente comunicación. El conciliador a través del replanteo tendrá revertir las energías negativas positivas que favorezca la comunicación en la audiencia de conciliación.

1. Decálogo del Agente Conciliador.

- a) Deja de hablar: no puedes escuchar si estás hablando.
- b) Tranquiliza al hablante: ayúdalo a sentirse tranquilo para que pueda hablar libremente,
- c) demuestra que quieres escuchar: muéstrate interesado, escucha para entender antes que para oponerte o sermonear,
- d) evita interrupciones y distracciones: busca un lugar tranquilo para hablar y pon toda tu atención en el hablante,
- e) crea un mínimo de empatía: intenta ponerte en lugar del hablante con el fin de entender su punto de vista
- f) sé paciente: no muestres tu impaciencia,
- g) tranquilízate: una persona enojada mal interpreta las palabras,
- h) no critiques ni

te opongas a nadie: las partes pueden reaccionar negativamente y te verás envuelto en una discusión, i) pregunta: ayuda a aclarar los intereses y necesidades de las partes, j) parafrasea: utiliza la paráfrasis sobre los hechos y sentimientos señalados por el hablante.

De igual manera, el mensaje del agente conciliador, debe ser apreciativos, usados para influir, afirmar o felicitar a la otra persona, de debe de evitar los mensajes defensivos usados para defenderse, protegerse o resistirse a cualquier atropello proveniente de otra persona. Los mensajes simples o directos expresan necesidades sin vulnerar los derechos del otro y por lo mismo los mensajes complejos se deben evitar en este tipo de contextos, ya que describen sentimientos productos del comportamiento de otras, personas, el comportamiento violatorio de las otras personas, las consecuencias que producen y como te afecta, y una sugerencia de solución.

2. Mecanismos de Resolución de los Agentes Conciliadores.

Dentro de los mecanismos que puede usar como herramientas el agente conciliador son: Los mecanismos Convencionales, Clásicos o Tradicionales el Arbitraje y Proceso Judicial. Y dentro de los mecanismos Alternativos, se consideran a los de la negociación, conciliación y mediación.

- a. La negociación: Es el mecanismo a través del cual, se arriba a la solución de un conflicto entre las partes, sin la intervención de un tercero. Consiste en un proceso transaccional de intercambio de información entre dos o más partes, tendiente a satisfacer intereses.
- b. La mediación. Es el mecanismo a través del cual, las partes procuran solucionar su conflicto, llegando a un acuerdo satisfactorio a sus intereses, con la ayuda de un

tercero, denominado mediador, quien cumple un rol pasivo, brindando a las partes, orientaciones, consejos y sugerencias, pero no proponiéndoles fórmulas de solución. El mediador cumple principalmente, una función facilitadora del diálogo entre las partes.

- c. La conciliación: Es muy similar a la mediación, pero a diferencia de la primera, el rol del tercero, denominado conciliador, es activo, cumpliendo este además de una función facilitadora del dialogo entre las partes. una función instructiva, debido a que se constituye en un instructor permanente de la orientación que las partes le den a la gestión del conflicto; una función potencial o prepositiva, la cual consiste en la facultad del conciliador, de proponer eventualmente, si lo considera conveniente, una o más fórmulas de solución no obligatorias, sometiéndolas a consideración de las partes y una función supervisora de la legalidad de los acuerdos conciliatorios, solo si el conciliador fuese abogado de profesión.

3. Procedimientos de los Agentes Conciliadores.

Conciliación: mecanismo alternativo para la resolución de conflictos M.A.R.C., consistente en una negociación asistida, configurándose en un proceso mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto acceden voluntariamente a permitir la intervención de un tercero que sirve de facilitador entre ellas, en el logro de una solución concretada. La función de dicho tercero es la de estimular la dinámica de la estructura del sistema comunicativo entre las partes, utilizando herramientas del lenguaje que le permitan aclarar percepciones y compatibilizar criterios de legitimidad sobre la base de un manejo racional de la información.

4. Perfil del Conciliador.

El conciliador debe entender los intereses de las partes rompiendo el juego de posiciones, procediendo a la redefinición del conflicto sobre la base de una lectura objetiva en función a criterios predefinidos; entendiendo a la comunicación como una herramienta que ayuda a redefinir el conflicto en una relación de conflictos; la creatividad del conciliador amplía recursos e iniciativas frente al conflicto. En lo que se refiere al método el conciliador debe utilizar su habilidad como herramienta, incidiendo en la concepción de conciliación y la función del conciliador, quien llevara a cabo un mapeo, discriminando los detalles que ayudan a comprender el problema pero que no conforman lo sustancial. Además el conciliador debe llevar a las partes al futuro y dejar el pasado. La imparcialidad del conciliador debe consistir en el manejo que este haga de la neutralidad, con el propósito de que el proceso se desarrolle estratégicamente en beneficio de ambas partes involucradas; es importante que el conciliador no solo sea imparcial sino que lo parezca. Los marcos de referencia que tenga cada conciliador influyen en la visión del problema que este tenga; la neutralidad consiste en no dejar de lado su marco de referencia, el cual es distinto al que posee cada una de las partes, según la perspectiva que tenga del problema. Es necesario sobre todo para los abogados, romper el paradigma de lo jurídico para poder entrar a ver el problema, se tienen que ampliar el marco de referencia para trascender dicho paradigma e inicializar el análisis, evitando tomar el rol del juez, adoptando el conciliador la calidad de garante del proceso, tratando de evitar en la medida de lo posible presiones y vicios que lo distorsionen. Se configura como reto del conciliador

identificar los diferentes niveles de percepción. Hay que tener en claro la existencia de dos niveles de percepción, tomándose tiempo para analizar y meditar acerca del problema evitando entrar a la persuasión a favor de una de las partes.

5. Motivación del Conciliador:

a) Motivación por afiliación: personas organizadoras, sensibles a sus relaciones con el otro. Cuentan con manejo social. b) Motivación por poder: buscan respeto de su posición. Se confunde con la motivación por afiliación por su manejo de los otros. Logran pocos acuerdos pero se llevan bien con las partes. c) Motivación por el logro: personas que trabajan por sus objetivos orientados por el orden. Pueden tener dificultades en sus relaciones con los otros.

6. Actitud del Agente Conciliador.

Permanente del conciliador: ser claro y con sus acciones hacer que las partes confíen en él. Es más fácil romper la confianza que construirla. Debe comprender que quieren decir y lograr que comprendan lo que desea comunicar, sobre todo en relaciones interculturales. Con frecuencia entendemos los mensajes de la peor manera posible.

7. Ética del Conciliador

a) Imparcialidad. Implicar el compromiso del conciliador de colaborar con las dos partes en la consecución de una solución concertada en beneficio de ambas actuando libre de prejuicios y aceptación tal como son. Ante cualquier inclinación negativa o positiva respecto a alguna de las partes, el conciliador tiene la obligación de inhibirse del conocimiento de la conciliación. b) Neutral. Alude a la no existencia de relación alguna entre las partes y el

conciliador, evitando así el surgimiento de un conflicto de intereses que afecte en alguna medida la función desempeñada por el conciliador. De existir dicha situación el conciliador "mutuo propio" o a pedido de parte debe inhibirse de la conducción de la conciliación.

b) Manejo de asimetría de poder. por lo general el conciliador percibe la relación de dependencia entre las partes que determina una posición de dominio de una respecto a la otra, basada en la presencia, relación íntima, autoridad, experiencia, recursos, información, etc. Para compensar la situación antedicha, el conciliador puede recurrir a la reunión privada para instruir a las partes sobre las consecuencias de una gestión confrontativa a terceros para que acompañen a la parte disminuida respaldando a esta con su presencia.

2.2.4 Operadores del Sistema Conciliatorio.

Definición y Funciones:

Los Operadores del Sistema Conciliatorio, son persona naturales o jurídica, capacitada, acreditada y autorizada por el Ministerio de Justicia. Para ejercer la función de operadores del sistema de conciliación extrajudicial. Dentro del Marco Jurídico Peruano y Latinoamericano se considera como operadores conciliatorios; los conciliadores judiciales o extrajudiciales, a los capacitadores de los conciliadores, a los centros de conciliación extrajudiciales y a los centros de formación y capacitaciones de conciliadores.

1. El Operador. Es la persona capacitada y acreditada que cumple labores en un Centro de Conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias dentro de las funciones de los operadores extrajudiciales está promover el proceso de comunicación entre las partes y, eventualmente,

proponer formulas conciliatorias no obligatorias, en materia laboral o de familia se requiere que el Conciliador encargado del procedimiento conciliatorio cuente con la debida especialización, acreditación y autorización expedida por el Ministerio de Justicia.

Para el ejercicio de la función conciliadora y además se requiere estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia, el que regulará el procedimiento de renovación de habilitación de los conciliadores.

El conciliador goza de una libertad de conducción, conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la Ley de conciliación y su reglamento.

Los requisitos para ser acreditado como conciliador para ser conciliador se requiere son; a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Haber aprobado el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores dictado por entidad autorizada por el Ministerio de Justicia, c) Carecer de antecedentes penales, d) Cumplir con los demás requisitos que exija el Reglamento.”

El Ministerio de Justicia dentro de su facultad sancionadora puede imponer a los operadores del sistema conciliatorio las siguientes sanciones por las infracciones a la Ley o su Reglamento: a) Amonestación b) Multa, c) Suspensión o cancelación del Registro de Conciliadores d) Suspensión o cancelación del Registro de Capacitadores, e) Suspensión o desautorización definitiva del Centro de Conciliación.

En el Reglamento de la Ley de conciliación, se tipificarán las infracciones a las que se refiere el presente artículo para la sanción correspondiente que puede llegar a la suspensión o desautorización definitiva del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores. Mediante Reglamento El Director, el Secretario General, el Conciliador Extrajudicial y el Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos conciliatorios de los Centros de Conciliación Privados son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de sus funciones que señale el Reglamento. La sanción de desautorización impuesta a un Centro de Conciliación Extrajudicial o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores produce la cancelación de su registro y las acciones que sean emitidas por un Centro de Conciliación Extrajudicial con posterioridad a su desautorización son nulas.

2. Requisitos de los Operadores Conciliadores.

Para ser conciliador se requiere estar acreditado en un Centro de Conciliación y capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos, su acreditación se efectuará ante el Ministerio de Justicia y estará adscrito a un Centro de Conciliación autorizado. Capacitación de los Operadores Conciliadores. Los Centros de Conciliación son responsables por la capacitación de los conciliadores y de que éstos cumplan con los principios establecidos en el Artículo 2 de la presente ley N° 27398, su formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los cursos de formación y capacitación de conciliadores, pudiendo privar o suspender de las facultades conferidas a los centros, cuando éstos no cumplan con los objetivos y condiciones previstas por la ley y su reglamento. El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los capacitadores, pudiendo aplicarles las sanciones correspondientes, cuando éstos no cumplan con lo previsto en la presente Ley o incurran en falta.

2.2.5 Formación y Capacitación de Operadores Conciliadores.

La formación y capacitación de Conciliadores está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, debidamente autorizados para estos efectos, y de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia. Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente.

1. Capacitador de conciliadores.

Es una persona natural con una formación sólida, que está autorizada y debidamente inscrita en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia, se encarga del dictado y la evaluación en los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización. Su participación en el dictado y evaluación de los Cursos de Conciliación Extrajudicial y

de Especialización, estará sujeta a la vigencia de su inscripción en el Registro de Capacitadores y de la respectiva autorización del Ministerio de Justicia por cada curso. Se exceptúa de dicho Calendario a los distritos conciliatorios de Lima, Trujillo y Arequipa, así como el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, salvo la provincia de Canta, en los cuales será aplicado a los sesenta días calendario de su publicación.

Los requisitos para la inscripción en el Registro de los Capacitadores:

a) Ser conciliador acreditado y con la respectiva especialización, de ser el caso, b) Contar con grado académico superior, c) Contar con capacitación y experiencia en la educación de adultos, d) Acreditar el ejercicio de la función conciliadora, e) Acreditar capacitación en temas de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, cultura de paz y otros afines, f) Aprobar la evaluación de desempeño teórico, práctico y metodológico a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial. La renovación de la inscripción en el Registro de Capacitadores estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

2. Formación de los capacitadores de conciliadores.

Está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, debidamente autorizados para estos efectos, y de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia.

Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente.

2.2.6 Centros de Conciliación.

Los Centros de Conciliación son entidades con personería jurídica, que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la Ley, pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre su finalidad el ejercicio de la función conciliadora.

El Ministerio de Justicia autorizará el funcionamiento de Centros de Conciliación Privados únicamente en locales que reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la calidad e idoneidad del servicio conciliatorio, conforme a los términos que se señalarán en el Reglamento. Los servicios del Centro de Conciliación serán pagados por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario.

La persona jurídica a la que se otorgó autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Conciliación, al ser sancionada con desautorización, se encontrará impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años. Los Centros de Conciliadores Judiciales y Extrajudiciales con los que tienen la responsabilidad de la Formación y Capacitación de Conciliadores. Esta formación y capacitación de Conciliadores está a cargo de, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, debidamente autorizados para estos

efectos, y de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia.

Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación debidamente autorizados así como de centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales, conforme a los términos que se establecerán en el Reglamento correspondiente. Los servicios que brinden los centros de conciliación mencionados en el párrafo anterior, priorizarán la atención de las personas de escasos recursos.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la acreditación, registro, autorización, renovación, habilitación, supervisión y sanción de los operadores del sistema conciliatorio. Asimismo, autorizará y supervisará el dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores y de especialización dictados por los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores. La forma como serán ejercidas estas facultades serán especificadas en el Reglamento. El registro, archivo de expedientes y actas de los Centros de Conciliación Extrajudicial deberán llevar y custodiar, bajo responsabilidad, lo siguiente: a) Expedientes, los cuales deberán almacenarse en orden cronológico, b) Libro de Registro de Actas c) Archivo de Actas. Sólo se expedirán copias certificadas a pedido de parte interviniente en el procedimiento conciliatorio, del Ministerio de Justicia o del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Asimismo, los expedientes deberán ser archivados y custodiados por el Centro de Conciliación Extrajudicial en las instalaciones autorizadas para su funcionamiento por el

Ministerio de Justicia; bajo responsabilidad, en caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total de las Actas o los expedientes, debe comunicarse inmediatamente al Ministerio de Justicia quien procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 19-B de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, además los centros de conciliación deberán elaborar trimestralmente los resultados estadísticos de su institución los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para el conocimiento del público.

2.2.7 Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Son entidades que tienen por objeto la formación y capacitación de conciliadores en niveles básicos y especializados debiendo encontrarse debidamente inscritos en el Registro de los Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia. Pueden constituir Centros de Formación y Capacitación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus fines la formación y capacitación de Conciliadores y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de conciliaciones. Para el dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores a nivel básico o especializado, será necesario contar con la autorización respectiva del Ministerio de Justicia.

Los requisitos para la autorización y desarrollo del dictado de los referidos cursos se establecerán en el Reglamento de la Ley de conciliaciones La persona jurídica a la que se otorgó autorización de funcionamiento para constituir un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, al ser sancionada con desautorización, se

encontrará impedida de solicitar una nueva autorización de funcionamiento por el lapso de dos años.

1. Funcionamiento de Centros de Formación y Capacitación.

Los requisitos, para que las instituciones que soliciten la aprobación de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente:

1. Documentos que acrediten la existencia de la institución.
2. Documentos que acrediten la representación de la institución.
3. Reglamento del Centro de Formación.
4. Materiales de Enseñanza y programas académicos.
5. Relación de Capacitadores.

Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales están obligados a respetar el programa académico de fase lectiva y de afianzamiento que comprende a los capacitadores que dictarán el curso a nivel básico o especializado y las fechas y horas consignadas en los referidos programas. Asimismo, deberán cumplir con dictar el curso en la dirección señalada y con la presentación de la lista de participantes y de aprobados del curso. Todo lo indicado precedentemente deberá contar con la autorización del Ministerio de Justicia. Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales deberán cumplir con las exigencias para la autorización de los cursos de formación previstos en el Reglamento de la Ley de conciliaciones.

El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales a nivel básico

y especializado, pudiendo sancionar al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de detectarse incumplimiento respecto de los términos en los cuales fue autorizado. Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales están obligados a permitir y garantizar el desarrollo de las supervisiones dispuestas por el Ministerio de Justicia. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo al artículo 19-B. de la Ley de conciliación. Las variaciones al dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Cualquier variación en la programación del curso autorizado relativo al lugar, horas, fechas, capacitador o capacitadores deberá ser comunicado para su autorización al Ministerio de Justicia, con 48 horas de anticipación para la provincia de Lima y Callao y con 96 horas de anticipación para los demás distritos conciliatorios

2.3 La Conciliación Extrajudicial.

2.3.1 Conceptos y definiciones de la Conciliación Extrajudicial.

La conciliación extrajudicial proviene de la voz latina conciliare que significa componer y ajustar los ánimos de los que están opuestos entre si y en una segunda acepción hace referencia al hecho de componer dos o más proposiciones o doctrinas que son contrarias.

Por otro lado la ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 en su artículo 5° la define:

”La conciliación es la institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.”

Ledesma (2000) manifiesta que:

“La conciliación es pues un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación, de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto”.

Peña (2010) de igual manera manifiesta que;

“Es un acto jurídico por medio del cual las partes acuden por mutuo propio, es decir, voluntariamente, a un tercero debidamente acreditado, un conciliador, con la finalidad que les ayude a solucionar un conflicto de intereses y de esta manera alcanzar la paz social en justicia”

De la recomendación de la doctrina podemos señalar que la conciliación extrajudicial es un acto jurídico, pues es un hecho humano voluntario y consiente, mediante el cual las partes acuden a un tercero llamado conciliador, con el fin de solucionar sus conflictos de forma rápida y consensual.

La conciliación extrajudicial ha sido considerada desde las épocas recientes a la independencia de la república, siguiendo a Ledesma (2000), encontramos que la conciliación era realizada por los alcaldes y solo lo solucionaban aspirando a la lógica del hombre pensando en el bienestar de la comunidad.

Ya es en 1821 que se creó la alta cámara lo que hoy se conoce como la Corte Suprema de la República; creándose de esta manera los Jueces de Paz y estos con la constitución de 1823 adquieren autonomía institucional, en ese sentido los problemas ya no eran resueltos por los alcaldes. Asimismo en la constitución de 1823 se estableció tajantemente que no podrá entablarse ningún tipo de demanda sin previamente haber recurrido ante los jueces de paz, con la finalidad de intentar solucionar el problema.

En esa misma línea el General Santa Cruz en 1836 creó para el Perú producto de una copia del código Francés un Código de Procedimientos Judiciales, también donde se menciona la

institución como un acto previo a cualquier demanda ante un Juez de letrado.

Más tarde el código de enjuiciamientos civiles de 1851 y el reglamento de jueces de paz de 1854 continuó con el mismo criterio que tomó el general Santa Cruz. En el código de procedimientos civiles de 1911, sufre una modificación ya que en cualquier estado del juicio las partes podrían conciliar; es decir, que no era necesario un acto previo y obligatorio antes de recurrir al proceso y en la actualidad la institución se encuentra regulada en el código procesal civil, se incorpora como una forma especial de conclusión del proceso y también como etapa dentro del proceso judicial y vuelve a tomar parte de las ideas legisladas en el código de Santa Cruz, en el código de enjuiciamientos civiles de 1852, y en el reglamento de paz de 1854. Y actualmente, la conciliación se regula a través de la Ley N° 26872 como una forma obligatoria antes del inicio del proceso judicial; sin embargo, ha sufrido ciertas modificaciones con el D.S. N° 1070 sin cambiar el espíritu de la ley.

Como refiere en el libro de Gaceta Jurídica (Tomo 214) “Recientemente con el D.L. N° 1070 se realizaron varias modificaciones a la ley de conciliación, resaltando la calificación a la conciliación como un presupuesto material de interés para obrar, de modo, que la concepción de la conciliación como un presupuesto procesal conforme a la Ley N° 26872 ley de conciliación, por ser un requisito legal para interponer la demanda, fue superada por la calificación expresa en el decreto Legislativo N° 1070, que modificó la ley de conciliación, como una condición de la acción”.

Asimismo, debemos señalar que la ley de conciliación extrajudicial (LCE) ha pasado por un sin número de problemas por ejemplo se creó el 12 de Noviembre de 1997 y entro en vigencia el 28 de agosto del año 1998; sin embargo, la obligatoriedad recién regiría a partir del segundo año de su vigencia, o sea en el año

2000, no obstante a ello, faltando pocos días para empezar dicho año no estaban dadas las condiciones para implementar la LCE de manera obligatoria y es por ello que se dictó la ley N° 27218 publicada en El Peruano el 12 de diciembre de 1999 donde se prorrogaba el carácter obligatorio de la conciliación hasta el 14 de Enero del año 2001. Prorrogándose así por un año más la inaplicación de la LCE. Llegada esta última fecha la obligatoriedad tampoco se dio en todo el Perú ya que las condiciones materiales nos lo permiten, por ello se promulgó la Ley N° 27398 publicada en El Peruano el 13 de Enero del 2001, pero únicamente en los distritos judiciales de Lima y Callao y sería dispuesta progresivamente por el Ministerio de Justicia. Como se puede apreciar hasta la actualidad la LCE ya está dada, han pasado varios años, sin embargo, no se cumple para todo el territorio. Asimismo, se modificó el artículo 9 de la Ley 26872 (LCE) que dispone que, en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición, ya no es necesario pasar por una conciliación extrajudicial.

2.3.2 Naturaleza Ética y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial.

La Conciliación Extrajudicial es una novedosa institución ética y jurídica que sin el ánimo de reemplazar la facultad de administrar justicia del Poder Judicial pretende llenar el vacío en la solución efectiva, pronta y no onerosa de los diversos conflictos interpersonales. De ahí lo lamentable de la falta inexplicable de información y publicidad sobre su importancia, lo que obliga a llamar la atención de la opinión pública sobre ella.

La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, basado en la expresa voluntad de las partes. Es una negociación asistida, pues, con la ayuda de un conciliador, se espera que las partes accedan a acuerdos vinculantes y

recíprocamente satisfactorios. El conciliador no hace las veces de Juez, dado que él no cumple la función de administrar justicia, no cumple función jurisdiccional. Sólo provee de técnicas comunicacionales a las partes para que ellas, por si solas, arriben a acuerdos que zanjen sus controversias o alcancen objetivos comunes y vinculantes.

De ahí que se afirme que la Conciliación es una institución consensual, porque los acuerdos, o el reconocimiento de que no es posible ningún acuerdo, obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Pero aun cuando la Conciliación no constituye un órgano jurisdiccional, es decir, no administra justicia, ella se realiza siguiendo determinados principios éticos entre los que destaca la equidad. La Conciliación sitúa y convoca en un horizonte de igualdad a las partes que acuden a un Centro de Conciliación en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto. Las partes apelando a un diálogo racional y voluntario, guiados, antes que por la lógica judicial propia del litigio, por principios éticos integradores, establecen, en igualdad de condiciones, lo que es justo para ellos.

2.3.3 Principios de la Conciliación Extrajudicial.

La Conciliación Extrajudicial está inspirada en principios éticos orientados hacia el logro de una Cultura de Paz, una cultura que deja a tras el conflicto auspiciando, en su reemplazo, un diálogo racional e integrador entre las partes. En realidad, la conciliación es una práctica ética forjadora de una cultura de paz.

No obstante, y de la mano de esa función ética, el gran aporte de la Conciliación es fundar, a partir de esta actitud dialogante y consensual de ponerse de acuerdo, una percepción distinta acerca de la justicia que, en manos del sistema jurídico vigente, ha mostrado paradójicamente más una aversión injusta. La Conciliación replantea nuestra tradicional percepción de lo que es

justo, ya no en el simple sentido de evitar abusos y sancionar a los infractores, sino, priorizando la búsqueda del equilibrio entre las expectativas y los intereses de las partes, sobre la base del respeto de los derechos del otro que sean reconocidos, aceptados y practicados tanto como por la mujer como por el hombre.

En tal sentido, la Conciliación revaloriza un sentido de justicia poniendo el acento en la equidad, en la voluntad de las partes para ponerse de acuerdo o para, luego de haberlo intentado, reconocer que ese acuerdo no es posible. La Conciliación al proponer la resolución de los conflictos apelando a salidas negociadas tiene la ventaja de alcanzar una visión integral de las situaciones sometidas a su consideración. Cuando las personas involucradas dan a conocer sus intereses y posiciones en juego, se muestran en la complejidad de la problemática que la instancia jurisdiccional por su parte no alcanzaba a apreciar.

La Conciliación Extrajudicial no incurre en está ni en muchas otras deficiencias del sistema legal tradicional. El Conciliador no tiene que dictar el derecho sino facilitar el diálogo y salvaguardar la equidad al momento de dirigir la audiencia de conciliación. La justicia es planteada en los términos que lo consideren las partes de acuerdo a la solución que más le convenga a cada uno de ellos. Claro está que el acuerdo conciliatorio no debe en ningún caso contravenir el ordenamiento jurídico. Pero La vaguedad y el vacío legal quedan superados.

Sin duda, no se puede conciliar sobre cualquier materia. La Ley 26872 (y su respectiva modificatoria, el Decreto legislativo 1070), establece cuáles son las materias conciliables. Pero con relación a estas materias la Conciliación actualmente ya no es una instancia previa obligatoria antes de pasar al organismo jurisdiccional, el Poder Judicial. Sin embargo, la Conciliación hace posible un acceso a la justicia de la cual la mujer, por ejemplo, antes no disfrutaba por razones de tiempo y dinero. Si la

Conciliación ha sido incorporada en nuestro ordenamiento jurídico es para ser posible el principio de economía y celeridad procesal.

La Conciliación, en suma, crea espacios de reflexión, tratamiento y solución no tradicionales de la violencia. Espacios donde la reflexión crítica nos permite apreciar la complejidad de las formas de vida y de las disputas que esa complejidad puede originar, a veces, innecesariamente. Asimismo, nos hace pensar sobre las bondades y limitaciones del criterio de justicia y los valores a través de las cuales la juzgamos. Además, y es algo que no debemos olvidar, la Conciliación fortalece la relación entre el Estado y la sociedad civil, porque une los esfuerzos de la sociedad civil y las instituciones estatales para el desarraigo de los diversos conflictos cancerígenos de nuestra sociedad.

De manera que, se puede sostener que la conciliación tiene dos finalidades: la una ética y la otra jurídica. Las que no son excluyentes u opuestas, sino complementarias y recíprocas. Las dos caras de una misma moneda: La conciliación en tanto a acto jurídico persigue que las partes de un conflicto resuelvan el mismo sobre la base del principio de la autonomía de la voluntad y con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Aquí la solución del conflicto interesa especialmente a las partes y sólo de una manera oblicua a la sociedad. Su fin es jurídico, por los efectos que persiguen las partes con su acuerdo conciliatorio o por tan sólo proseguir con el proceso de conciliación en sede extrajudicial. De otro lado, La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos propicia la consolidación de una cultura de paz en nuestra sociedad. En este caso, la institución de la conciliación interesa especialmente a la sociedad en su conjunto. Y el fin ético que se persigue es una convivencia pacífica sobre la base del diálogo y el consenso. Dependiendo del énfasis dado a una finalidad u otra de la conciliación, la figura del conciliador cobra en cada caso un cariz distinto.

Con relación al fin jurídico de la conciliación, el conciliador es la persona capacitada y acreditada que propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias. Es decir, el conciliador es un facilitador del acuerdo, diestro en el manejo de técnicas conciliatorias. Con relación al fin ético de la conciliación, el conciliador es un hacedor de paz. Es el que conduce la audiencia de conciliación con libertad de acción, siguiendo determinados principios.

El fin ético y jurídico de la conciliación tiene su fundamento común en los principios éticos en virtud de los cuales se busca la solución consensual al conflicto. Dichos principios éticos son la columna vertebral de la conciliación, ellos guían todo el procedimiento, con ellos está revestido el conciliador y ellos son, en definitiva, a los que tienen confianza las partes para intentar la solución de sus conflictos a través de la conciliación. El fin mediato de los principios éticos está orientado al objetivo jurídico de la conciliación. Pero su norte, sin el cual carecería de real sentido, es el afianzamiento de la cultura de paz. Pero recuérdese que el fin ético de la conciliación supone el cumplimiento de su fin jurídico. Ambos han sido a lo largo de la historia de nuestro derecho señuelos irrevocables de nuestra sed de justicia.

2.3.4 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARCS) o también conocidos como resolución alternativa de disputas (RAD) es una alternativa totalmente diferente a la solución que brinda el Poder Judicial, se brinda como un producto de la preocupación de los Estados modernos y democráticos de solucionar conflictos basada en la solución consensual que proviene únicamente de las partes y no direccionada por decisión del Juez. Lo que se busca es una solución rápida y efectiva de los conflictos sociales que son inevitables en nuestra sociedad.

El Estado tiene el monopolio de la administración de justicia, no le está permitido a las personas administrar justicia por ellas mismas; no obstante han surgido figuras entre las cuales las personas mismas pueden solucionar sus conflictos con ayuda de un tercero, pues son ellos los que se encargan de direccionar una solución pacífica.

Debemos señalar que los MARCS han surgido producto de una respuesta al caos existente en el aparato judicial congestionado por la cantidad de asuntos sin resolver y por la cultura arraigada y ello en toda América latina. (Osorio: 2000)

Respecto a su desarrollo se da a fines del siglo XX como resultado de un contexto social de poca confianza a la administración de justicia en la cual el Juez emite un fallo donde hay un ganador y un perdedor, además del descrédito de una justicia tradicional, la corrupción acrecentada, fallos inequitativos, la falta de autonomía por parte de los operadores de justicia, etc. Trajeron como consecuencia implementar diversos programas de reforma y modernización.

A fines de la década de los 70 y durante los años 80 y 90 se empezó a hablar de una forma de voluntad consenso y participación ciudadana dentro del derecho y la administración de justicia, en ese sentido los mecanismos alternativos de solución de conflictos incluían programas centrados en procedimientos no judiciales donde se proponía la colaboración y el compromiso en lugar del entremetimiento y la derrota judicial menos confrontación y su utilización se extiende a muchos países como España, Francia, Puerto rico, Colombia, Argentina. Perú, etc. Adoptando diversos modelos de intervención y técnicas adecuada al contexto y la realidad.

Revista Peruana de Jurisprudencia vol. 45 (2005)

“En Latinoamérica uno de los principales problemas que afronta la administración de justicia es su ineficacia, problema que surge por diferentes factores, como, por ejemplo, la excesiva carga de los despachos judiciales, que evita la celeridad de los procesos, así como la cultura del litigio arraigada en los ciudadanos que prefieren recurrir a un juez para resolver sus controversias que a mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARCS)”.

Al respecto podemos decir que los problemas de la administración de justicia se viene dando no solo en el Perú, sino también en todo Latinoamérica la tesis monopólico del aparato judicial es un fracaso por lo tanto se hace necesaria la implementación de medios que faciliten la solución de los conflictos.

En ese sentido, el desarrollo de los MARCS se da producto de la desconfianza, el descrédito de Los operadores de justicia, la corrupción que existe a fines del S.XX es por ello que han llevado a implementar diversos programas de reforma y modernización. Los conflictos van a ser abordados o tratados de diferente manera, existe una gama de posibilidades por ejemplo la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros que aún no son conocidos en el Perú todos solucionados a través del diálogo.

1. Características de los MARCS

- Propician una cultura de paz.
- Posibilitan una solución al margen del poder judicial
- Mejora el acceso a la justicia, brindando nuevas alternativas para la solución de los conflictos.
- Fortalece la democracia y la participación ciudadana
- Ambiente no adversarial, pues se propicia un clima de colaboración para llegar a un acuerdo consensual.

A continuación los mecanismos alternativos de solución de conflictos más conocidos:

La Negociación.

Según el diccionario de la lengua española, la palabra negociación.

Proviene del latín “negotium” que significa no ocio (negación del ocio), debemos señalar que la negociación se encuentra presente en todos los aspectos de nuestra vida familiar, laboral, con los compañeros etc. Un claro ejemplo sería la negociación que un padre hace con su hijo respecto a los horarios de diversión. Es un acto que realizamos a diario tratando de conseguir algo que necesitamos de otra persona. Existen dos modelos de negociación la distributiva y la interactiva

a) Distributiva.

Negociación en base a posiciones. Oposición de ideas de las partes. Se encuentran enfrentadas existe un clima de desconfianza, y la negociación está marcada amenazas previas, intransigencias, engaños, para lograr la meta final un ganador y un perdedor lo que equivale a ganancias unilaterales como precio del acuerdo. Este tipo de negociación está definida en base a las posiciones, está generalizada en nuestra sociedad y la usamos cuando tratamos en ponernos de acuerdo. Las posiciones están dadas por lo que la persona pide, exige o plantea, (Ledesma: 2000)

b) Interactiva, basada en principios o estratégico racional. Se desarrolla por los profesores Roger y Fisher y William Ury se plantea que el conflicto debe ser abordado para lograr el acuerdo. En este tipo de negociación las metas se plantean en relación a los intereses. Los intereses son las necesidades, temores, deseos que están detrás de las posiciones. Se basan en que las partes son las que resuelven los problemas. Se caracteriza por lo detallado a continuación:

- * La meta es un resultado mutuamente satisfactorio alcanzado en forma eficiente y cordial.
- * Se diferencia a las personas de los problemas. Fisher (1981) “ser duro con el problema y blando con las personas”
- * En este tipo de negociación e cede ante principios no ante presiones, se trata de estar abierto a presiones.

Tabla Nº 1

Diferencias entre la Negociación Distributiva y Negociación Interactiva

NEGOCIACIÓN DISTRIBUTIVA	NEGOCIACIÓN INTERACTIVA
<ul style="list-style-type: none"> • Competencia basada en proposiciones • Maximiza la propia ganancia lineal o de opción única • Esconde información • Ataca a la persona • Gana – Pierde 	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración basada en intereses • Busca ganancias mutuas • Acciones e intereses múltiples. • Acciones e intereses múltiples • Comparten información • Ataca el problema • Gana Gana

La Mediación.

Interviene un tercero al igual que la conciliación con el objeto que las partes puedan acercarse y llegar a una solución, este tercero carece de la capacidad para decidir el conflicto deben hacerlo las partes mismas con la dirección de aquel que les brinde, la mediación no tiene ningún efecto jurídico por sí mismo, si las partes quieren darle ese efecto tendrán que hacerlo formalizarlo en un notario o en un centro de conciliación. Este proceso es bastante flexible pues permite que las mismas partes puedan brindar una solución al problema con la ayuda de

un tercero que les va a ilustrar mejor el tema y en consecuencia una satisfacción de los resultados asimismo es importante señalar que el autor no tiene ninguna autoridad sobre las partes para imponer la solución sino que solo es una ayuda profesional o amistosa. Pero son las dos partes las que deciden si aceptan o no la solución.

El Arbitraje.

La Constitución Política del Perú reconoce el arbitraje como una alternativa de solución de conflicto, es una vía alterna al Poder Judicial para solucionar controversias y tiene carácter excluyente pues al existir un laudo arbitral impide a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje.

(Ledesma: 2000) dice que:

El arbitraje pertenece al sistema heterocompositivo porque la solución viene de un tercero quien impone su decisión a las partes. El árbitro es quien resuelve el conflicto a cuya decisión las partes quedan obligadas jurídicamente los conflictos que van a desarrollarse deben referirse a materias de derechos disponibles. El convenio arbitral es el acuerdo por el cual las partes deciden someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El mismo también puede estipular sanciones para que la parte que incumple cualquier acto indispensable para la eficacia del mismo. Asimismo las partes pueden renunciar al arbitraje mediante convenio expreso. Se entiende que existe renuncia tácita cuando se hubiera interpuesto demanda por una de las partes y el demandado no invoca la excepción arbitral dentro de los plazos previstos para cada proceso.

Los árbitros serán designados por la parte o por un tercero quien puede ser persona natural o jurídica, incluida una

institución arbitral. Los árbitros son designados en número impar si son tres o más forman el tribunal arbitral a falta de acuerdo en caso de duda, los árbitros serán tres. Si las partes han acordado un número par de árbitros, los árbitros designados procederán al nombramiento de un árbitro adicional, las partes pueden pactar el lugar y las reglas a que se sujetan el proceso correspondiente. (Ley general de arbitraje: N° 26572)

2.3.5 Partes a Conciliar.

Respecto a las partes podemos mencionar que son ellas las que cuentan con total autonomía para llegar a un acuerdo, pues el conciliador está prohibido de imponer solución alguna, es decir, el trabajo que realizan ellas misma es lo que permitirá llegar a un acuerdo.

En ese sentido (Gonzales-Orbegoso y Velasco: 2002) refiere que:

“El conciliador no puede imponer su voluntad, a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se llegue. Podemos señalar que las partes si desean también pueden no continuar con el proceso sin que ello acarree acto sancionatorio alguno o algún tipo de responsabilidad”

Cabe señalar que la conciliación no admite representación legal algunas salvo en los siguientes casos:

Primero queremos señalara que no es posible tal representación en los supuestos de discapacidad mental ya que así lo prohíbe la ley de conciliación. Art. 7-a inciso c) “cuando se trate de bienes y derechos de incapaces a los que se refieren el art. 43 y 44 del Código Civil”, pues son considerados como materias no conciliables en términos generales.

En segundo término cuando una de las partes domicilia en el extranjero; en este caso el conciliador solo podrá admitir la

participación del apoderado siempre y cuando justifique y acredite que el conciliante al cual representa esta domiciliado en el extranjero y en esa misma línea las personas domiciliadas en distintos distritos conciliatorios procederá una persona que domicilia en un distrito conciliatorio (Provincia) diferente al distrito conciliatorio del centro de conciliación. Por otro lado también procede para las personas impedidas de trasladarse al centro de conciliación, el impedimento está referido únicamente a las limitaciones físicas de una persona que puede presentarse de forma temporal o permanente, pero que lamentablemente lo imposibilita concurrir a la audiencia.

Entonces solo procede la representación legal del conciliante cuando se trate de una discapacidad física que puede ser temporal o permanente. Por ello el conciliante o el invitado que sea discapacitado y pretenda ser representado tiene que estar acreditado a través de un certificado médico expedido por institución de salud que puede ser de carácter público o privado. Tal como lo refiere el numeral 6 del art. 14° del reglamento de la ley de conciliación. Cuando la parte conciliante está conformado por cinco o más personas.

Lo que se da aquí es el litisconsorcio que es una figura que según el código procesal civil en su artículo 92° refiere que se da cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o como demandados por tener una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia que se expida respecto de una pudiera afectar a la otra. En ese sentido, la conciliación no es ajena a esta figura pues también se presentan conflictos en los cuales las partes son litisconsorte en ese caso el que actúa como apoderado común acudirá a la audiencia de conciliación en representación de los demás con el respectivo documento que acredite la representación legal por

parte de los por parte del número de personas que le otorgo facultades de representación a un apoderado en común.

En el cuadro que a continuación se presenta, se está mostrando las causales de representación de las personas, que tienen domicilio en el extranjero, personas que tienen domicilio en distintos distritos, en fin en cada uno de los cuadros se va mostrando las razones y causales del mismo modo también aquellas personas, de acuerdo a Ley deben de actuar con sus representantes o guías quienes pueden orientarlo.

2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- 1) Factores: Elemento, circunstancia, que ayuda a crear un resultado. “hay que tener en cuenta los elementos de peligro; al terminar él fue el elemento concluyente; analizando el fenómeno con otra visión, es un hecho más atribuible a nuestra evolución histórica que a cualquier otro facto.
- 2) Políticas. Es la forma en que los inconvenientes se puntualizan y se muestran al gobierno buscando solucionarlos; las entidades de gobierno exponen disyuntivas y eligen soluciones de políticas; y dichas soluciones se efectúan, evalúan y examinan.
- 3) Capacitador de conciliadores. Es una natural que una persona con una formación sólida, este autorizada y debidamente inscrita en el Padrón de Capacitadores de los Ministerios de Justicia, y se encargue del dictado y la evaluación de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización.
- 4) Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflicto (M.A.R.C) son ejecutados fuera del ámbito judicial. Por medio de procesos solucionadores de conflictos por sí mismo o por medio de terceros.
- 5) El Arbitraje- Es una vía alterna al Poder Judicial para dar solución a los desacuerdos y tiene carácter excluyente pues al existir un fallo arbitral imposibilita a los jueces y tribunales conocer de las cuestiones litigiosas sometidas a arbitraje.

- 6) La Negociación. Significa no ocio (negación del ocio), debemos señalar que la negociación se encuentra presente en todos los aspectos de nuestra vida familiar, laboral, con los compañeros etc. Ejemplo. La negociación que un padre hace con su hijo respecto a los horarios de diversión.
- 7) La Conciliación Extrajudicial. Es una nueva institución éticamente y jurídicamente que no pretende reemplazar la facultad de administrar justicia del Poder Judicial; ni intenta llenar el vacío en la solución efectiva de los diversos conflictos ínter-personales.
- 8) Los Operadores del Sistema Conciliatorio. Son personas naturales o jurídicas, educadas, acreditadas y facultadas por el Ministerio de Justicia. Para ejecutar el cargo como operadores del sistema de conciliación extrajudicial. En el Marco Jurídico Peruano y Latinoamericano se entiende como operadores conciliatorios; los conciliadores judiciales o extrajudiciales, a las personas que capacitan a los conciliadores, a los centros de conciliación extrajudicial y a los lugares de formación y capacitación de conciliadores.
- 9) Los Centros de Conciliación. Son entidades con personería jurídica, Que su meta es cultivar función conciliadora de acuerdo con la Ley, pueden formar Sedes de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan como finalidad el ejercicio de la función conciliadora.
- 10) Los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales. Son entes que tienen como propósito la formación y adiestramiento de conciliadores en niveles básicos y especializados debiendo encontrarse debidamente registrados en el Patrón de los Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia.
- 11) Parafraseo. Es una de las técnicas más clásicas de la conciliación, que permite al conciliador, luego de la intervención de cada una de las partes, reproducir lo expuesto en un lenguaje claro despersonalizado y disminuyendo.

2.5 HIPOTESIS

2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

Existen factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

2.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- 1) Existe relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.
- 2) Existe relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.
- 3) Existe relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

2.6 VARIABLES

2.6.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

Factores que determinan los deficientes resultados

2.6.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

Conciliación Extrajudicial

2.7 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla N° 2

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Factores deficientes	Políticas Públicas	Factores cognitivos	Encuesta
	Agentes Conciliadores	Factores económicos	
	Operadores Extrajudiciales.	Factores culturales	
	Centros de formación y capacitación	Formación académica y acreditación profesional	
Conciliación	Mecanismo Alternativos de solución de conflictos	Desarrollo frente a la carga procesal	Encuesta
		Menos costos para las partes	
		Solución del conflicto en menor tiempo	
	Partes a conciliar	Conocimiento de la conciliación	
		Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo	
	Extrajudicial	Conciliador	
Maneja el máximo de información			
Conocimiento de sus funciones y obligaciones			

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Enfoque

La investigación se realizó bajo el enfoque del plan hipotético deductivo y analítico, porque no solo basta recopilar datos sino evaluar la relación entre variables así como los factores que inciden. Cegarra (2011), indica que “este enfoque radica en brindar hipótesis acerca de las posibles soluciones al problema trazado y en comprobar con los datos disponibles si estos están de acuerdo con aquellas” (p. 69).

3.1.2 Nivel de investigación

Tiene 2 niveles; descriptivo y correlacional.

- **Descriptivo:** Este tipo está basado en las encuestas y estudio de casos histórico y de evolución.
- **Correlacional:** Estudio de correlación simple y estudios comparativos

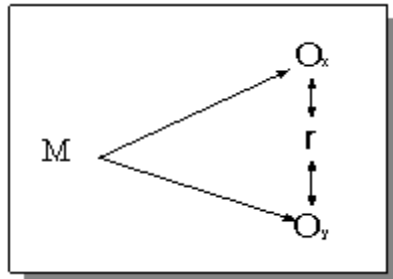
3.1.3 Diseño

Este tipificado por su periodo y secuencia es considerado como no-experimental. Por su tiempo de ocurrencia es transversal. El tipo Ex post facto, descriptivo, correlacional.

Es descriptiva: por cuánto tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales materia de estudio y su descripción detallada, condiciones o géneros de dicho objeto.

Es correlacional: en la forma que se examinan los efectos y las causas de la relación entre variables.

Diseño: Consideramos un Diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”



De Donde

M = tamaño de la población o universo 100

r = constante (nivel de confianza) 1.96

e = error muestral deseado. 0.5

Ox = proporción individuos que cuente la población la característica de estudio. 100

Oy = proporción de individuos que no poseen esa característica

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

Está constituida por una unidad de análisis: Personas (Conciliadores extrajudiciales distrito Judicial de Lima este, el año 2015)

En base a la cantidad de personas, es un número total de 100 conciliadores extrajudiciales distrito Judicial de San Juan de Lurigancho autorizados por el Ministerio de Justicia (MIMJUS)

3.2.2 Muestra.

Estará constituida por el 20% de la población de conciliadores entre varones y mujeres, carácter heterogéneo y aleatorio

Tabla N° 3

Unidad de analisis	Población total	Muestra
Conciliadores	100	20
Total	100	20

Fuente Presupuesto Analítico 2016 PAP

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Para la recolección de datos

El modo de recolección de datos empleados en el trabajo de investigación ha sido la encuesta, mediante el cual se administró a los conciliadores de la muestra un cuestionario para la medición de las variables de estudio.

Técnica del Análisis.

Instrumentos.

Se elaboró y se validó un cuestionario de 12 reactivos para la medición de dichas variables de estudio en los conciliadores de la muestra seleccionada. Para evaluar la variable relacionada con los elementos que determinan las deficiencias en los resultados de la conciliación extrajudicial, que se construyeron 6 ítems y mientras que para la variable Conciliación extrajudicial, se consideraron 6 ítems. Las opciones de respuestas incluidas se redactaron empleando las de tipo dicotómicas (Sí - No) y las de carácter múltiple así como las opciones con técnica de Likert de tipo frecuentista (Nunca - A veces -Siempre). La conformación de los ítems.

En cuanto a la confidencialidad del instrumento, se procederá a aplicar la técnica de estabilidad interna a través el software SPSS vs 22 en español. Previamente, se aplicó una prueba piloto a 16 conciliadores extrajudiciales, obteniéndose así un coeficiente alfa de Cronbach de 0.84 para la escala que mide la variable Factores que determinan los deficientes resultados y un valor de Cronbach de 0.84 para la escala que mide la Conciliación Extrajudicial. Estos valores indican una alta permanencia interna de ambas escalas por ello, se puede afirmar que el instrumento reúne las condiciones psicométricas requeridas para su aplicación a la muestra de conciliadores seleccionados.

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.84; lo que significa que los resultados de opinión de 100

Conciliadores extrajudiciales del distrito de San Juan de Lurigancho respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el procedimiento normativo en su versión de 12 Ítems, los que se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

3.3.2 Para la presentación de los datos.

Organización y Presentación de los Datos.- Usando el programa indicado, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2010, se procederá a elaborar las tablas, con sus relativas figuras, según lo determinado.

El Cuestionario:

Hernández Sampieri (1996) manifiesta que “el cuestionario es un instrumento de investigación. Ese instrumento se utiliza, preferentemente, en el progreso de unas indagaciones en el ámbito de las culturas sociales, a la producción y registro de datos. Es una práctica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (P.5).

El cuestionario se aplicó a los conciliadores extrajudiciales del Distrito judicial de Lima este 2015

Los instrumentos contaron de 12 ítems y 7 dimensiones de variables X y variable Y respectivamente. Sus valores y las escalas fueron los siguientes:

Siempre: 3 puntos

A veces: 2 puntos

Nunca: 1 punto

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

El informe de juicio de expertos, aplicado a 3 magísteres o doctores, para validar la encuesta-cuestionario.

3.3.3 Para el análisis e interpretación de datos.

Primero se realizó el siguiente procedimiento:

Para continuar con el procesamiento de datos de la presente investigación.

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los conciliadores Extrajudiciales en sus respectivos centros laborales.

Revisión de los datos.- Se examinará en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

Procesamiento de los datos.- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.

En primer lugar, se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio. Tales datos se refieren a las variables edad, sexo, estado civil de los participantes, también a estudios de postgrado que hayan concluido o se hallen cumpliendo actualmente.

En un segundo y tercer apartado, según los objetivos del estudio formulados, se presentan los resultados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación en tres niveles: En la variable Factores Deficientes que determinan los bajos rendimientos en la Conciliación, las categorías que han establecido para la interpretación de cada una de las dimensiones e indicadores corresponden a los niveles: Nunca, A veces y Siempre, de igual forma para la variable conciliación Extrajudicial, las categorías respectivas, sus dimensiones e indicadores, son los niveles Nunca, A veces y Siempre.

Para el estudio de los datos se ejecutó con el software estadístico SPSS versión 22, y se elaboró tablas de doble entrada indicando las frecuencias observadas y los porcentajes que constituyen a cada uno de los niveles de la variable.

Asimismo se manejó el gráfico de barras que permite presentar los resultados considerando el nivel de ambas variables.

A continuación, se observa los tres resultados obtenidos.

4.1.1 Resultados Descriptivos de datos Generales

Tabla N° 4

Edad de los conciliadores encuestados.

		Edad			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	20-30	6	30,0	30,0	30,0
	31-40	6	30,0	30,0	60,0
	41-50	3	15,0	15,0	75,0
	51-60	4	20,0	20,0	95,0
	61 a más	1	5,0	5,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

El 30,0% de los conciliadores encuestados tienen de 20 y 30 años de edad y también un 30,0% de conciliadores encuestados tienen entre 31 y 40 años de edad. El 20,0% se encuentra entre los 51 y 60 años. El 15,0% de los conciliadores encuestados tienen entre 41 y 50 años de edad. El 5,0% de conciliadores encuestados son mayores de 61 años.

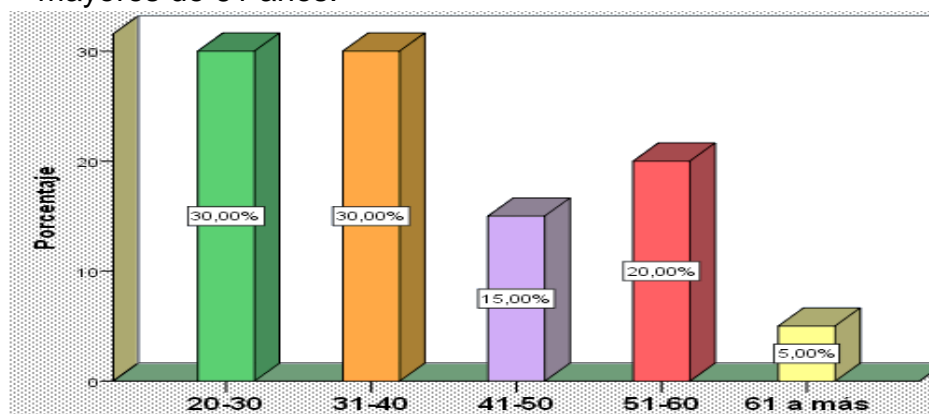


Figura1. Distribución de los porcentajes en las edades de los conciliadores encuestados del distrito judicial Lima Este.

Tabla N° 5

Sexo de los Conciliadores Encuestados.

Genero

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mujer	9	45,0	45,0	45,0
	Varón	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

La mayoría de los conciliadores participantes en la encuesta del estudio 55,0% pertenece al sexo masculino y el 45,0% de la muestra pertenecen al sexo femenino.

Genero

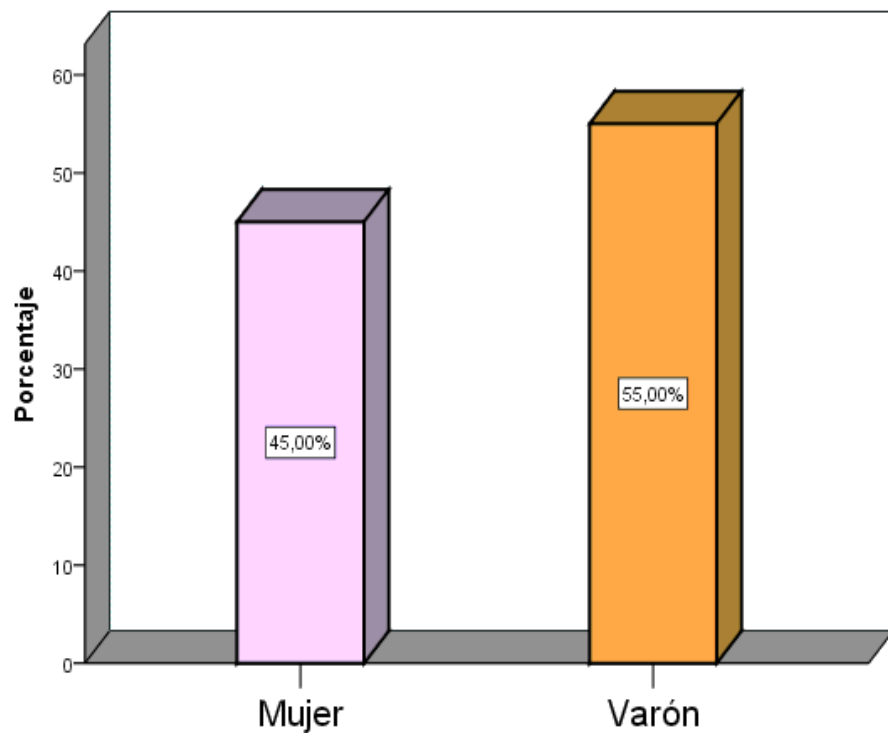


Figura 2. Distribución de los porcentajes en la variable sexo de los conciliadores encuestados del distrito judicial de Lima este.

Tabla N° 6

Estado civil de los conciliadores encuestados.

Estado Civil de los encuestados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Soltero	6	30,0	30,0	30,0
	Casado	5	25,0	25,0	55,0
	Divorciado	3	15,0	15,0	70,0
	Viudo	2	10,0	10,0	80,0
	Conviviente	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

30,0% de los conciliadores encuestados son solteros. El 25,0% de los conciliadores encuestados son casados. El 20,0% de los encuestados corresponde a los que viven en un estado de convivencia. El 15,0% se encuentra pertenece a los encuestados divorciados y el 10,0 corresponde a los encuestados viudos.

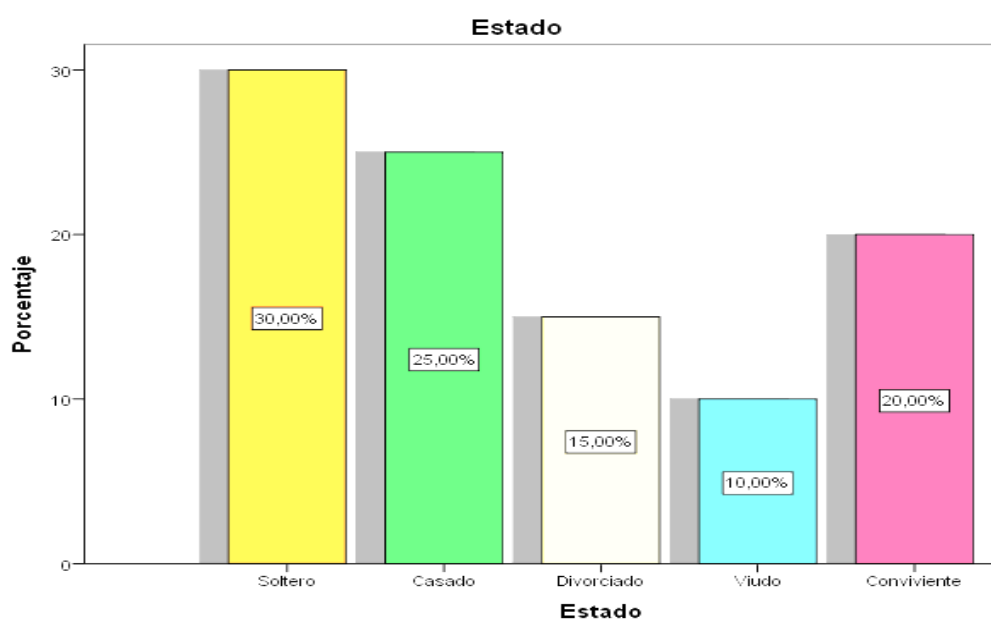


Figura 3. Distribución de los porcentajes del estado civil de los conciliadores encuestados del distrito judicial de Lima este.

Tabla N° 7

Situación Académica de los Encuestados.

		Estudios			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Secundaria Incompleta	1	5,0	5,0	5,0
	Secundaria Completa	2	10,0	10,0	15,0
	superior no Universitaria	2	10,0	10,0	25,0
	superior Universitaria	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

El 75,0% de los conciliadores encuestados cuentan con estudios universitarios. El 10,0% de los conciliadores encuestados tienen estudios de educación superior no universitaria y otro 10,0% con secundaria completa. El 5,0% de los conciliadores encuestados tienen secundaria incompleta.

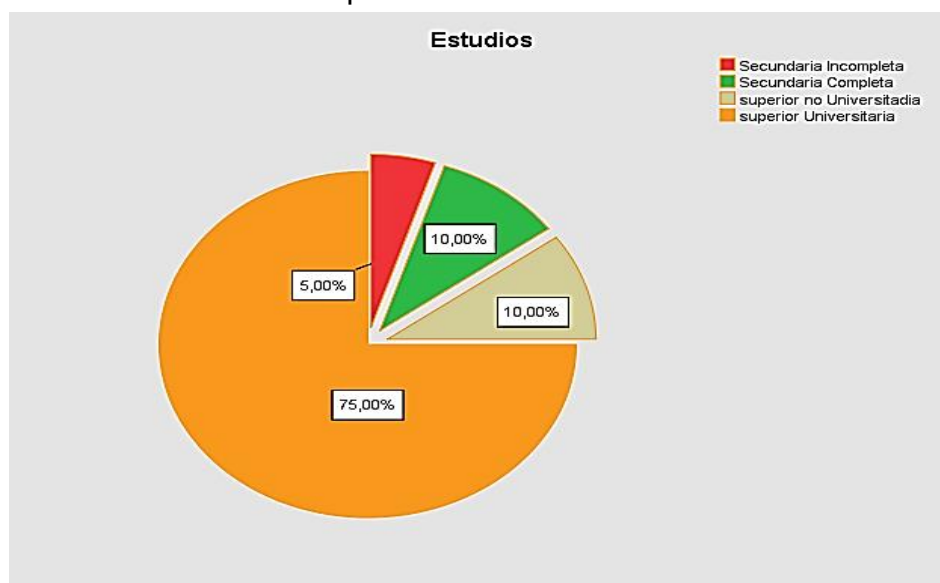


Figura 4. Distribución de los porcentajes de los estudios realizado estado civil de los conciliadores encuestados del distrito judicial de Lima este.

Tabla N° 8

Grados Académicos de los Encuestados.

		Grados			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No cuenta	5	25,0	25,0	25,0
	Licenciado	6	30,0	30,0	55,0
	Bachiller	5	25,0	25,0	80,0
	Magister	3	15,0	15,0	95,0
	Doctor	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

El 30,0% de los conciliadores encuestados son licenciados, lo que faltó contar con el dato si son abogados u otra profesión. El 25,0% de los conciliadores encuestados son bachilleres, de igual manera existe un 25,0% de los encuestados que desarrollan actividades de conciliadores, no cuentan con ningún grado académico. El 15,0% ostentan el grado de Magister y el 5,0% de los encuestados cuentan con el grado de doctor.

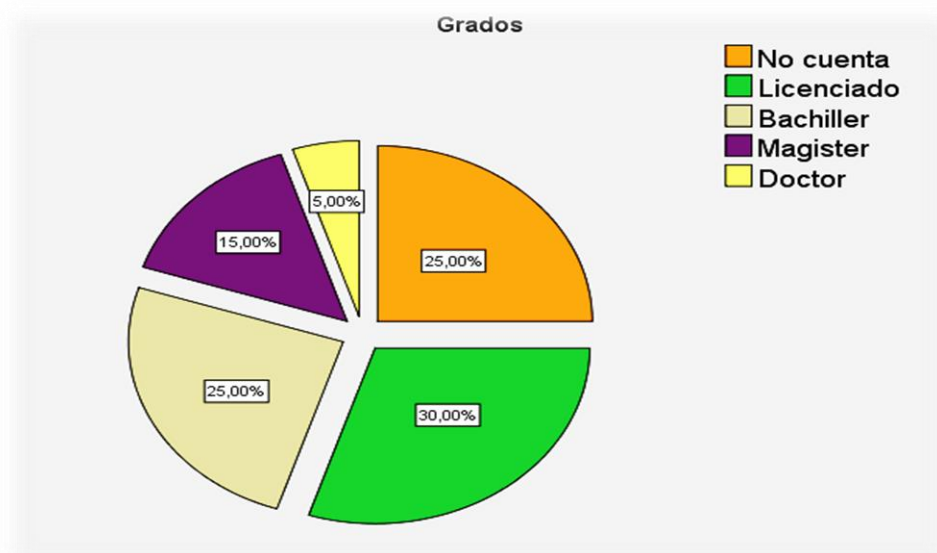


Figura 5. Distribución de los porcentajes de grado de estudios de los conciliadores encuestados del distrito judicial de Lima este.

4.1.2 Resultados Descriptivos de la Variable: Factores que Determinan la ineficacia en la Aplicación de la conciliación extrajudicial.

Tabla N° 9

Frecuencias y porcentajes en el indicador. Factores cognitivos.

Factores Cognitivos					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	7	35,0	35,0	35,0
	Siempre	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto el indicador factores cognitivos: se observa que el 65,0% de los conciliadores encuestados en la muestra manifestó que la aplicación de conciliación extrajudicial fue siempre favorable; mientras que el 35,0% afirman que fue medianamente favorable o a veces.

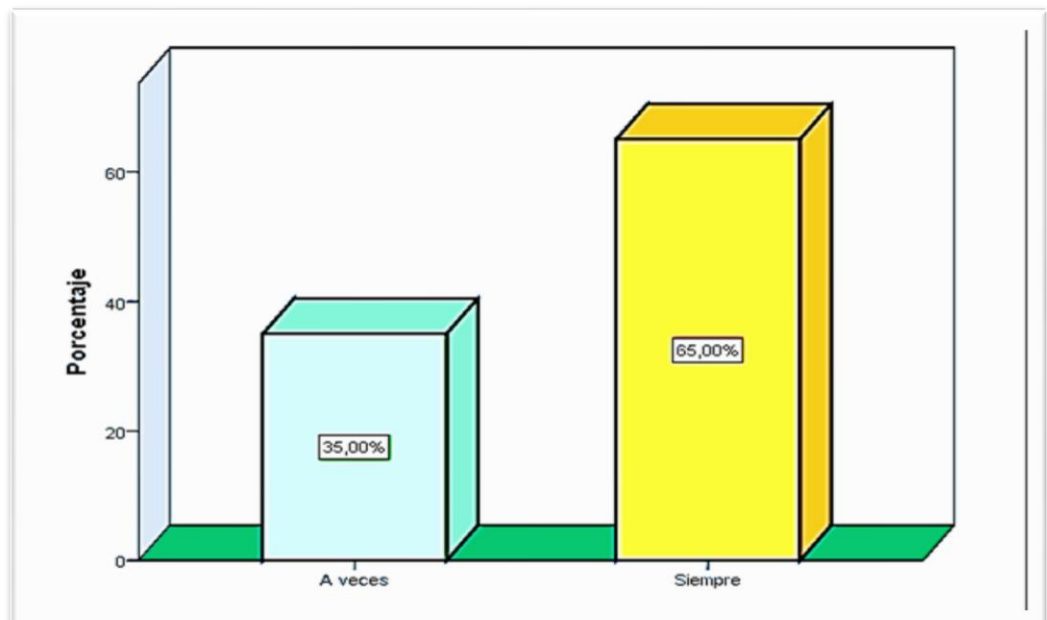


Figura 6. Distribución de los porcentajes en el indicador: factor cognitivo de la encuesta administrada a los conciliadores de la sede judicial Lima este.

Tabla N° 10

Frecuencias y porcentajes en el indicador. Factores Económicos, de la encuesta administrada a los conciliadores de la sede judicial de Lima este

Factores económicos				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	3	15,0	15,0	15,0
A veces	11	55,0	55,0	70,0
Siempre	6	30,0	30,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Respecto al indicador Factores económicos, se observa que el 55,0% de los conciliadores encuestados en la muestra respondió que la conciliación extrajudicial se está dando A veces de modo favorable; mientras que el 30,0% asevera que la conciliación extrajudicial si se está dando siempre de manera favorable. Y un 15,0% de los encuestados manifestó que nunca se ha dado la aplicación de la conciliación extrajudicial en Lima este.

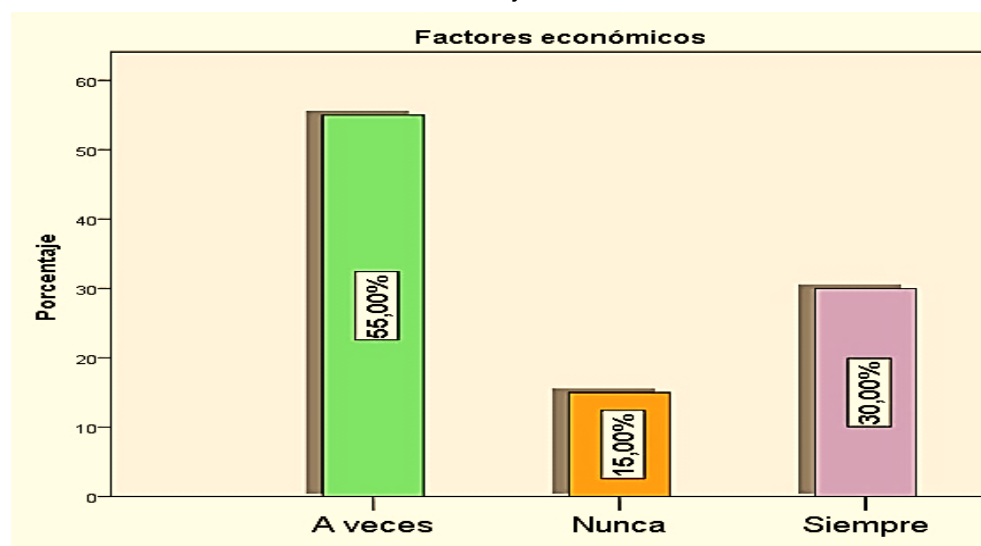


Figura 7. Distribución de los porcentajes en el indicador: Factores económicos de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 11

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Factores culturales de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Factores Culturales					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	9	45,0	45,0	45,0
	Siempre	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Factores culturales, se observa que el 55,0% de los conciliadores encuestados, refiriéndose a la conciliación extrajudicial se dio siempre de manera favorable; mientras que el 45,0% respondió que a veces se da pero en un nivel medianamente favorable.

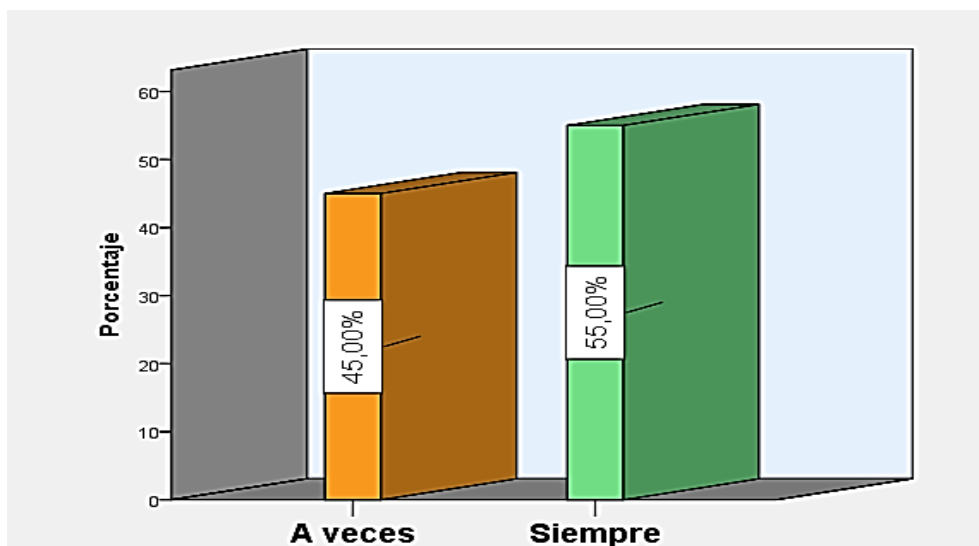


Figura 8. Distribución de los porcentajes en el indicador: Factores culturales de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este

Tabla N° 12

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Capacitación y Acreditación de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Capacitación y Acreditación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	A veces	12	60,0	60,0	85,0
	Siempre	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Capacitación y acreditación, se observa que el 60,0% asisten a veces a una capacitación y de la misma manera acreditan sus capacitaciones. El 25,0% nunca asiste a una capacitación de los conciliadores. Solamente el 15,0%, siempre asisten a las capacitaciones y por lo tanto acreditan sus certificados obtenidos.

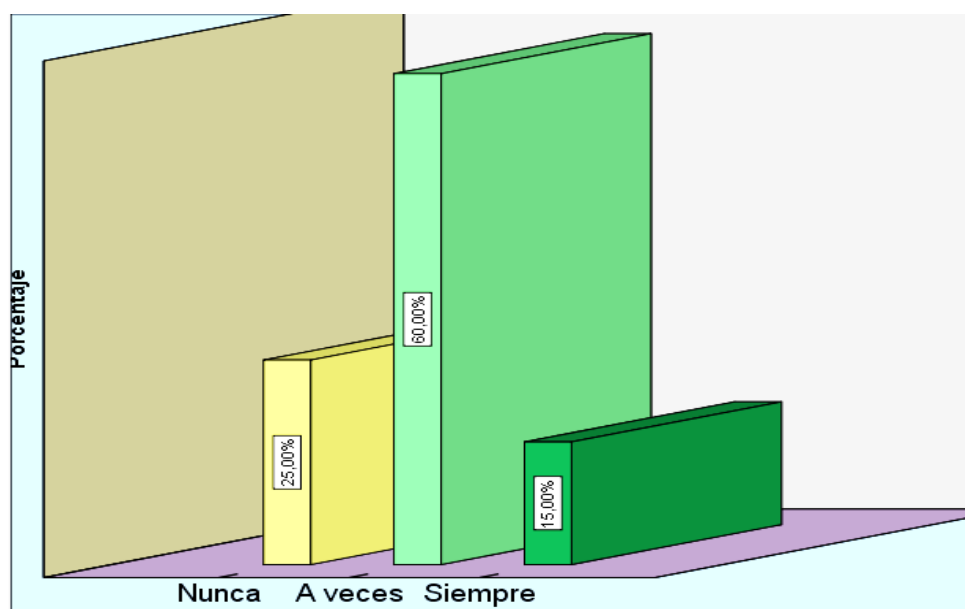


Figura 9. Distribución de los porcentajes en el indicador: Capacitación y acreditación de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 13

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Desarrollo frente a la carga procesal de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Desarrollo frente a la carga procesal				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido A veces	7	35,0	35,0	35,0
Siempre	13	65,0	65,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Desarrollo frente a la carga procesal, se observa que el 65,0% de los encuestados afirman que siempre tienen presente como desarrollarse frente a la carga procesal. El 35,0% arroja de la encuestan que medianamente están preparados o le dan poca importancia a la carga procesal.

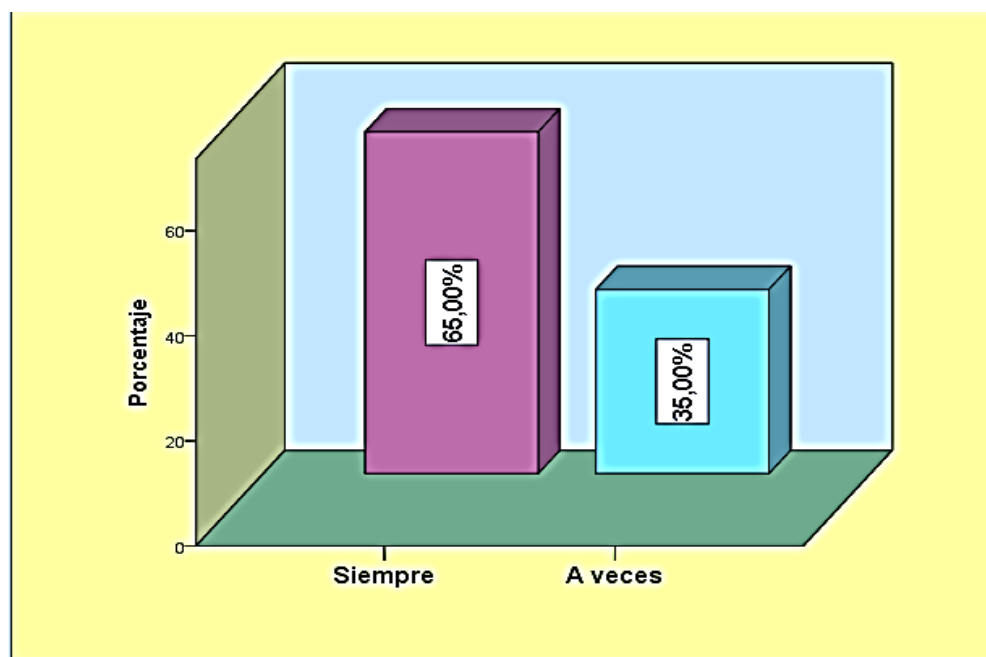


Figura 10. Distribución de los porcentajes en el indicador: Desarrollo de la carga procesal de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 14

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Menos costos para las partes de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

		Menos costos para las partes			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	5,0	5,0	5,0
	A veces	13	65,0	65,0	70,0
	Siempre	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Menos costos para las partes, se observa que el 65,0% de los encuestados afirman que A veces tienen presente que los costos deben ser menos para las partes. El 30,0% de la encuesta afirman que siempre tienen en cuenta los costos son menores si se ejecuta correctamente las conciliaciones extrajudiciales. El 5,0% dicen que nunca se tiene en cuenta los costos de las partes

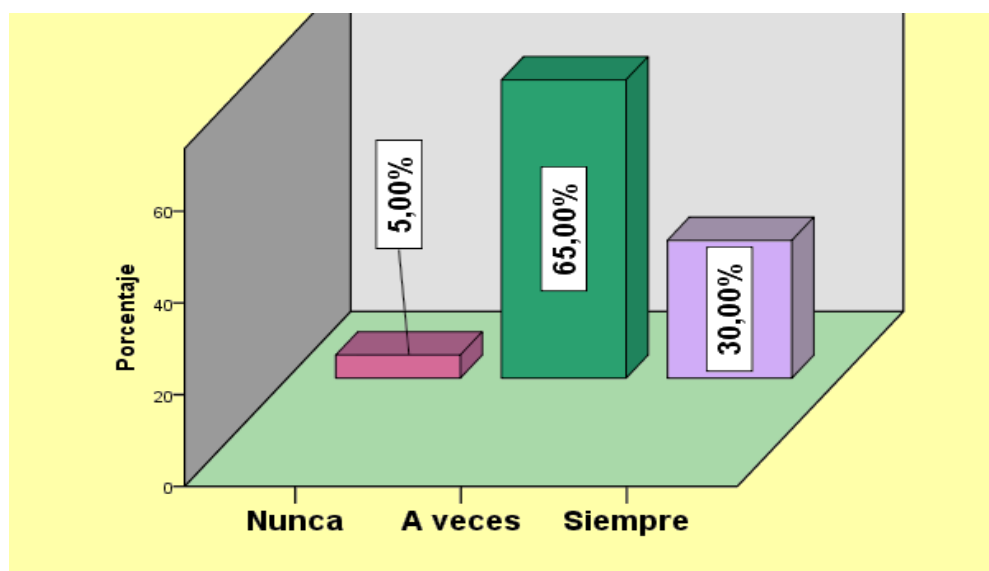


Figura 11. Distribución de los porcentajes en el indicador: Menos costo para las partes de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 15

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Solución de conflictos en menor tiempo de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

		Solución de Conflictos			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	10,0	10,0	10,0
	A veces	7	35,0	35,0	45,0
	Siempre	11	55,0	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Solución de conflictos en menor tiempo, se observa que el 55,0% de los encuestados afirman que siempre tienen las técnicas de solución de conflictos. El 35,0% afirman que algunas veces tienen en cuenta las técnicas de solución de conflictos. El 10,0% posiblemente desconocen dichas técnicas.

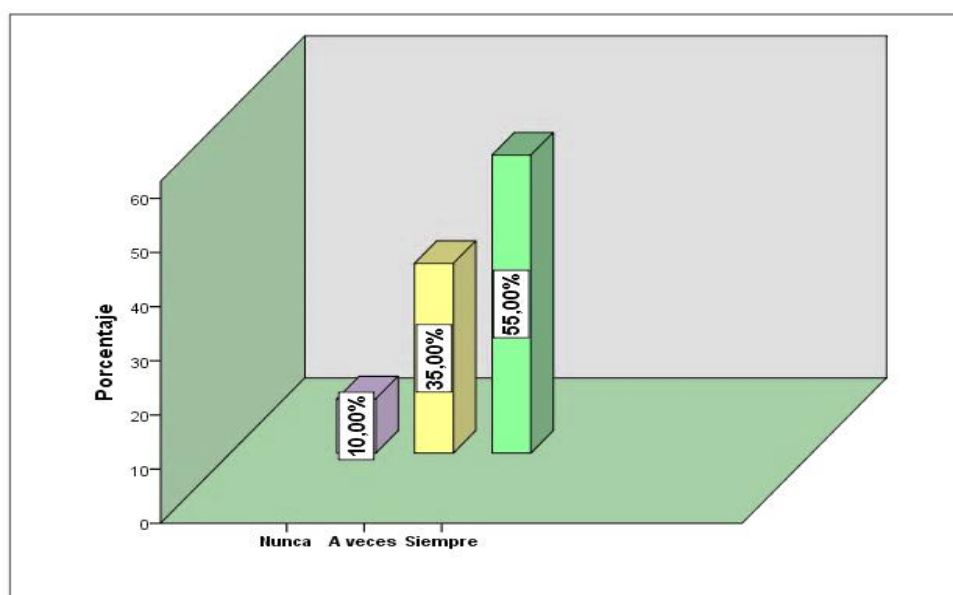


Figura 12. Distribución de los porcentajes en el indicador: Solución de conflicto en menor tiempo de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 16

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Conocimiento de Conciliación extrajudicial de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Conocimiento de la Conciliación Extrajudicial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	35,0	35,0	35,0
	A veces	8	40,0	40,0	75,0
	Siempre	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Conocimiento de conciliación, se observa que el 40,0% de los encuestados afirman que a veces hacen uso del conocimiento sobre conciliación extrajudicial. El 35,0% afirman que nunca. El 25,0% de los encuestados dicen que siempre hacen uso del conocimiento de la conciliación.

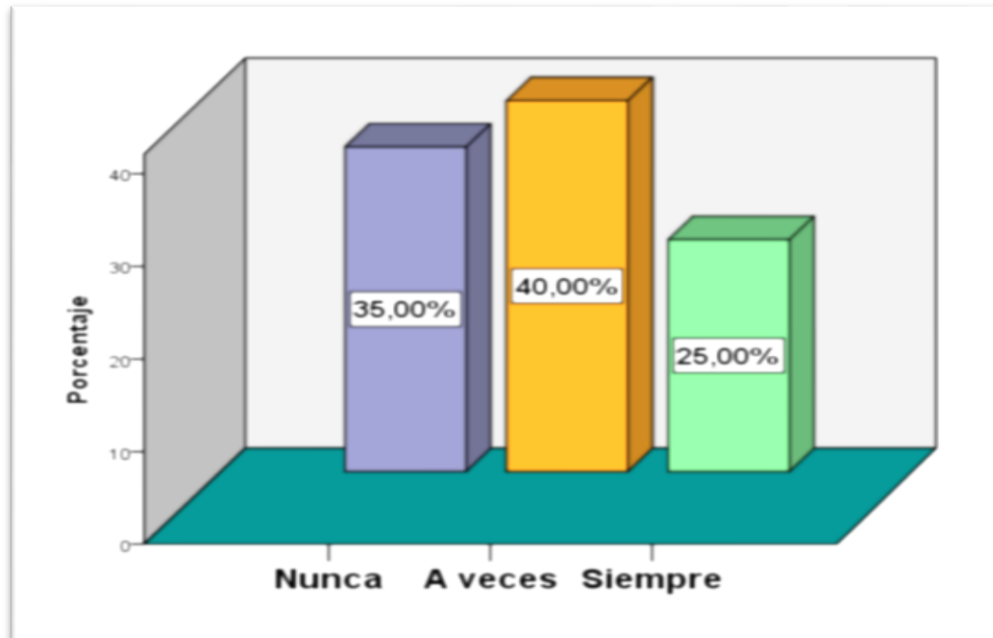


Figura 13. Distribución de los porcentajes en el indicador: Conocimiento de la conciliación de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 17

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Buena voluntad de las partes para llegar a un buen acuerdo de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Buena voluntad de las Partes					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	13	65,0	65,0	65,0
	Siempre	7	35,0	35,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo, se observa que el 65,0% de los encuestados afirman que algunas veces arriban a un buen acuerdo entre las partes. El 35,0% afirman que siempre llegan a un buen acuerdo entre las partes en conflicto.

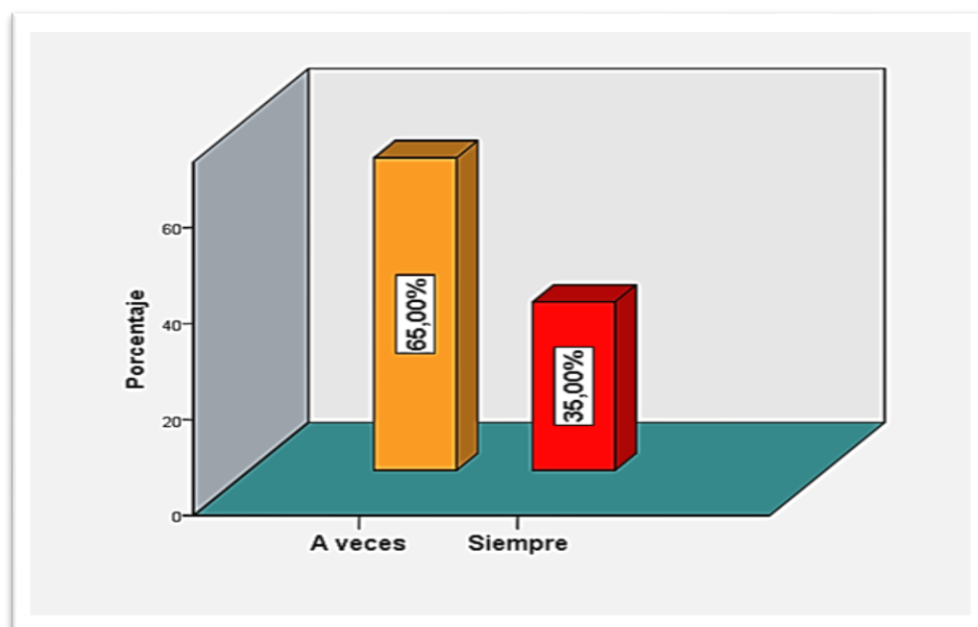


Figura 14. Distribución de los porcentajes en el indicador: Buena voluntad de llegar a un buen acuerdo de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla 18

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Imparcialidad ante las partes de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

		Imparcialidad Ante las Partes			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	15,0	15,0	15,0
	A veces	9	45,0	45,0	60,0
	Siempre	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Muestra imparcialidad ante las partes, se observa que el 45,0% de los encuestados afirman que algunas veces muestran imparcialidad. El 40,0% afirman que siempre muestran imparcialidad ante las partes. El 15,0% afirman que nunca muestran imparcialidad ante las partes.

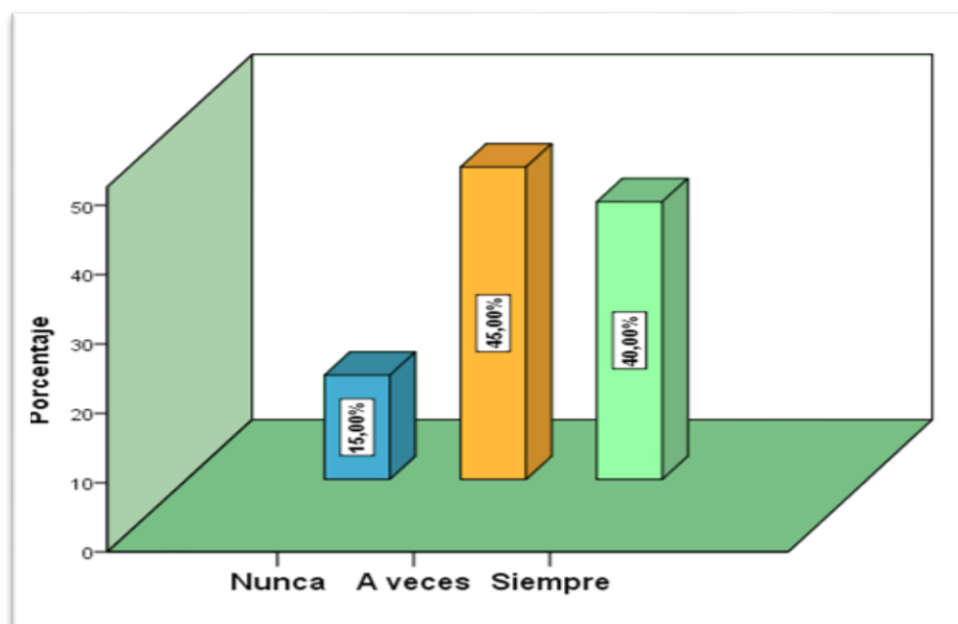


Figura 15. Distribución de los porcentajes en el indicador: Muestra imparcialidad ante las partes de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Tabla N° 19

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Manejo de Información de Conciliación Extrajudicial de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Manejo de Información de conciliación Extrajudicial					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	25,0	25,0	25,0
	A veces	12	60,0	60,0	85,0
	Siempre	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Manejan el máximo de información de la conciliación extrajudicial 60,0% de los encuestados afirman que algunas veces tienen la máxima información. El 25,0% afirman que nunca la tienen .El 15,0% que siempre manejan la máxima información de conciliación extrajudicial.

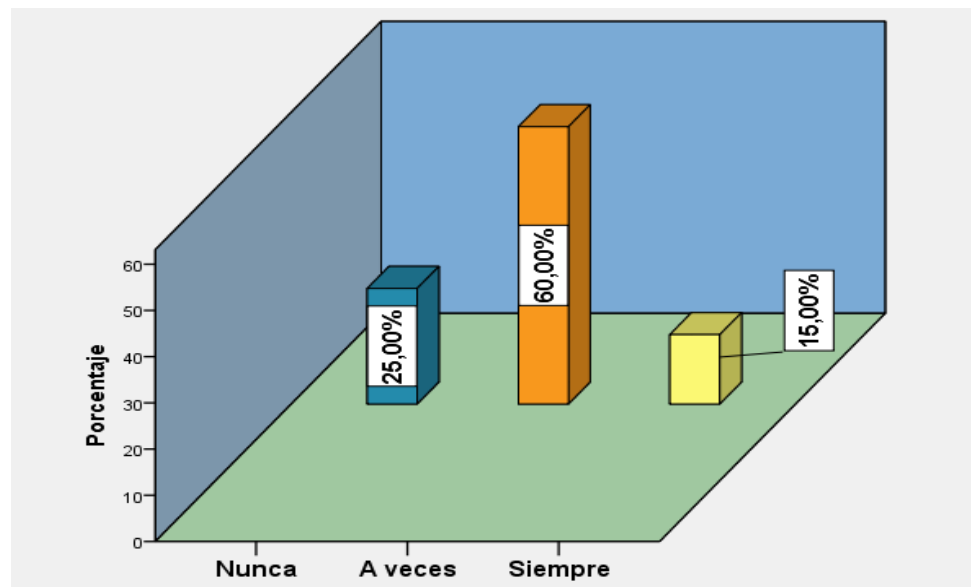


Figura 16. Distribución de los porcentajes en el indicador: Manejan el máximo de información sobre la conciliación extrajudicial.

Tabla N° 20

Frecuencias y porcentajes en el indicador: Conocimiento de sus funciones y obligaciones de la encuesta administrada a la muestra de conciliadores extrajudiciales de la sede Lima este.

Conocimiento de sus funciones y obligaciones					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	35,0	35,0	35,0
	A veces	13	65,0	65,0	100,0
Total		20	100,0	100,0	

En cuanto al indicador: Conocimiento de sus funciones y obligaciones. El 65,0% de los conciliadores encuestados afirman que a veces cumplen sus funciones y obligaciones de acuerdo a la Ley de la conciliación extrajudicial. El 35,0% afirman que nunca conocieron sus funciones y obligaciones de acuerdo a la Ley de la conciliación extrajudicial.

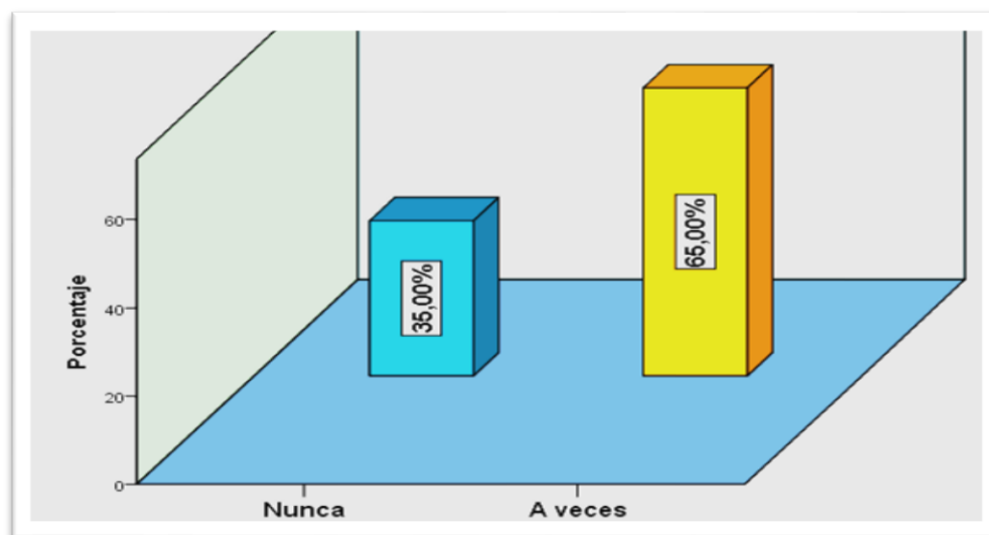


Figura 17. Distribución de los porcentajes en el indicador: Manejan el máximo de información sobre la conciliación extrajudicial.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado, para la contratación de las hipótesis general y específicas, la correlación lineal de Pearson como prueba estadística paramétrica, que permite determinar la relación entre las variables de estudio: “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial previo en el distrito judicial de Lima este – 2015”, de acuerdo a la información brindada por los conciliadores de la sede judicial Lima este, se empleó dicha prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las dimensiones de la variable independiente con cada una de las dimensiones de la variable dependiente de investigación

4.2.1 Hipótesis General.

H: Existen factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Ho: Existen factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este – 2015

Tabla N° 21

Correlaciones entre las variables de estudio: Factores que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este – 2015

Correlaciones		
Conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este - 2015		
Factores que determinan la ineficacia	Correlación de Pearson Sig. (unilateral) N	1,000(**) 0,000 20

** . La correlación es significativa en el nivel de $p < 0,001$.

Como se aprecia en la tabla 18, el coeficiente de correlación obtenido ($r = 1,000$; Sig. = 0,000) entre las variables factores que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este - 2015, es un valor bastante moderado, en opinión de Elorza (1987). Este resultado, no obstante, es estadísticamente significativo para el nivel de $p < 0,001$. Asimismo, este resultado es indicador de que los factores que determinan la ineficacia se relaciona positivamente con la de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este; es decir, mientras más favorable sea la respuesta que brindan los conciliadores sobre los factores que determinan la ineficacia de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este – 2015.

Decisión: Por lo tanto, según los resultados obtenidos, se determina rechazar la hipótesis nula de la hipótesis general de estudio.

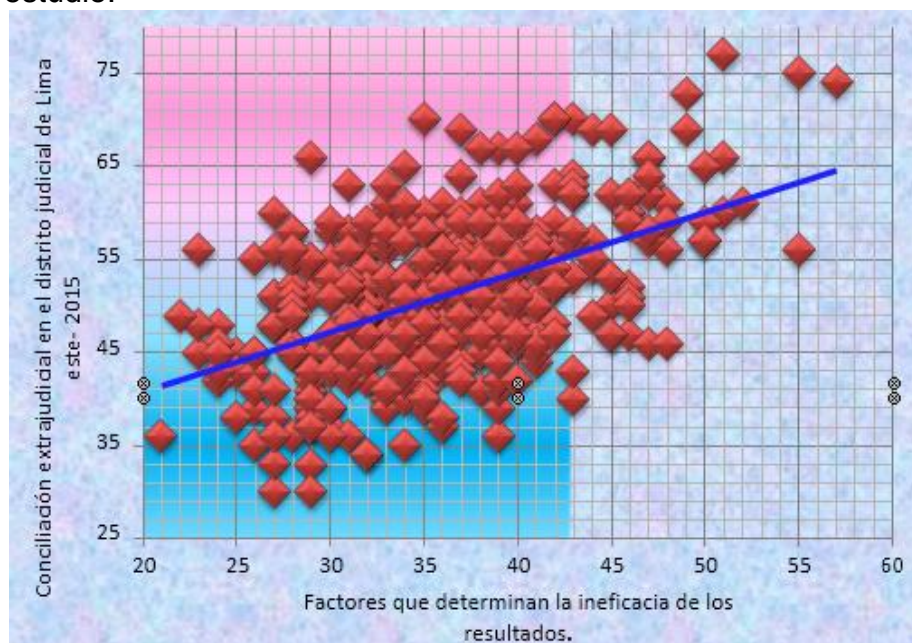


Figura 18. Diagrama de dispersión entre las variables de estudio Factores que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este – 2015

4.2.2 Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1

H: Existe relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Ho: Existe relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Tabla N° 22

Correlaciones entre factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Correlaciones		Factores que determinan los deficientes resultados.
Dimensión:	Correlación	
Factores	de Pearson	0,169
Cognitivos	Sig.	0,238
	(unilateral)	
	N	20

** Significativo al nivel de $p < 0,00$.

Como se aprecia en la tabla 19, el coeficiente de correlación obtenido ($r = 0,169$; Sig. = $0,000$) entre la dimensión factores cognitivos y la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este – 2015, es un valor relativamente débil, en opinión de Elorza (1987). Este resultado, no obstante, es estadísticamente significativo

para el nivel de $p < 0,00$. Asimismo, el resultado de la variable factores ineficaces determina los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial - 2015. en su dimensión factores cognitivos, se relacionan positivamente con los factores ineficaces; es decir, mientras más favorable sea la respuesta que brindan los conciliadores extrajudiciales, en su dimensión factores cognitivos, se mejorará la aplicación de la conciliación extra judicial en distrito judicial de Lima este.

Decisión: Por consiguiente, se determina rechaza la hipótesis nula.

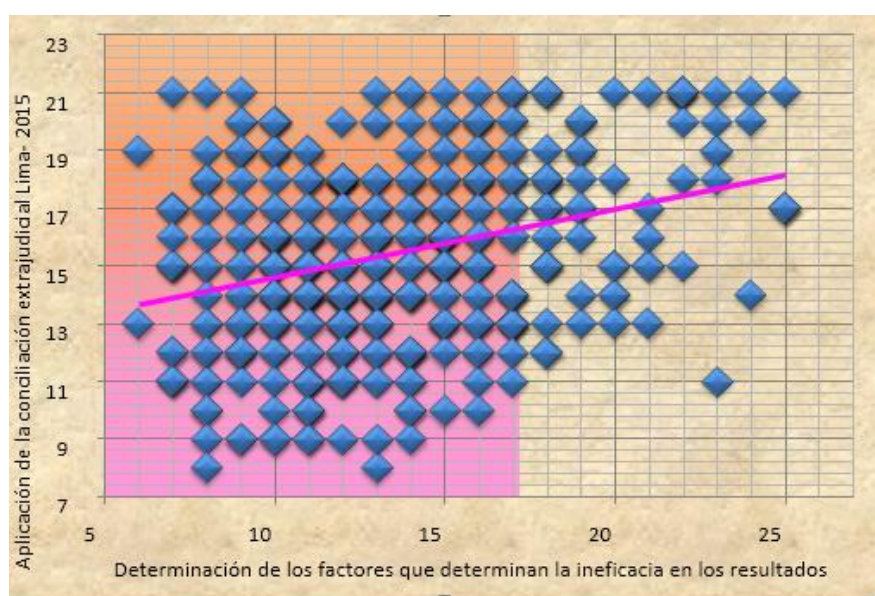


Figura 19. Diagrama de dispersión entre las variables de estudio Factores cognitivos que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este – 2015

Hipótesis Específica 2

H: Existe relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Ho: Existe relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

Tabla 23

Correlaciones entre factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

		Factores que determinan los deficientes resultados.
Factores económicos	Correlación de Pearson	0,554(**)
	Sig. (unilateral)	0,006
	N	20

** . La correlación es significativa en el nivel $p < 0,00$.

Como se aprecia en la tabla 19, el coeficiente de correlación obtenido ($r = 0,554$; Sig. = $0,006$) entre la dimensión factores económicos y la conciliación extrajudicial como requisito previo para acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este – 2015, es un valor relativamente débil, en opinión de Elorza (1987). Este resultado, no obstante, es estadísticamente significativo para el nivel de $p < 0,006$. Asimismo, el resultado de la variable factores ineficaces determina la ineficacia de los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial - 2015. La dimensión factores económicos, se relacionan positivamente con la variable factores ineficaces; es decir, mientras más favorable sea la respuesta que brindan los conciliadores extrajudiciales, en su dimensión factores económicos, se mejorará la

aplicación de la conciliación extra judicial en el distrito judicial de Lima este.

Decisión: Por consiguiente, se determina rechaza la hipótesis nula.

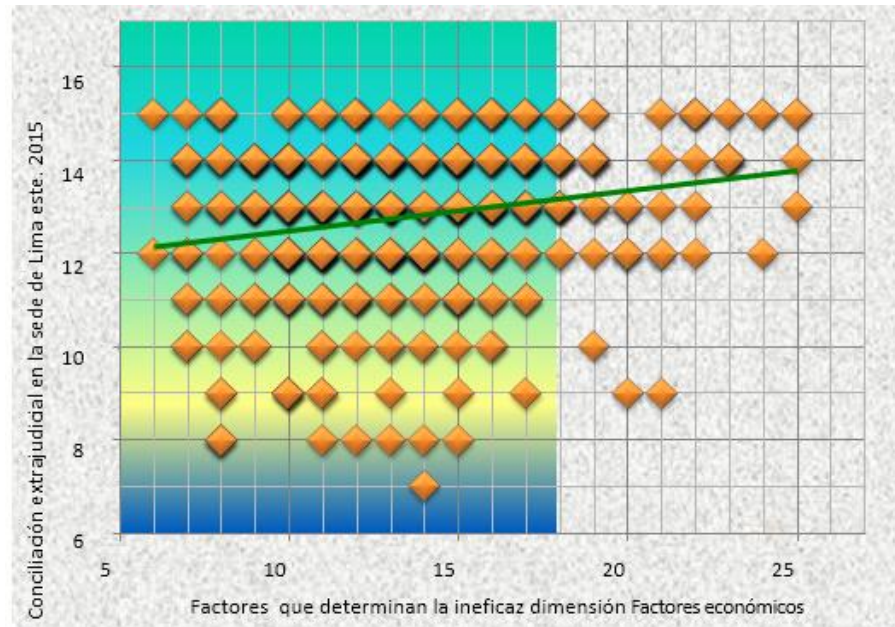


Figura 20. Diagrama de dispersión entre las variables de estudio Factores económicos que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este – 2015.

Hipótesis Específica 3

H: Existe relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

Ho: Existe relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.

Tabla 24

Correlaciones entre factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este - 2015.

		Factores que determinan los deficientes resultados.
Factores Culturales	Correlación de Pearson	0,192
	Sig. (unilateral)	0,208
	N	20

** Significativo al nivel de $p < 0,00$.

Como se aprecia en la tabla 21, el coeficiente de correlación obtenido ($r = 0,192$; Sig. = $0,00$) entre la dimensión factores culturales y la conciliación extrajudicial como requisito previo al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este – 2015, es un valor relativamente débil, en opinión de Elorza (1987). Este resultado, no obstante, es estadísticamente significativo para el nivel de $p < 0,06$. Asimismo, este resultado es indicador de que los factores ineficaces determina la ineficacia de los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial en su dimensión factores culturales, se relacionan positivamente con los mecanismos alternativos de solución de conflictos; en decir mientras más favorable sea la respuesta que brindan los conciliadores, en su dimensión mecanismos alternativos de solución de conflictos, mejor será la aplicación de la conciliación extrajudicial en la sede judicial de Lima este.

Decisión: En consecuencia, de acuerdo con los resultados obtenidos, se decide rechaza la hipótesis nula.

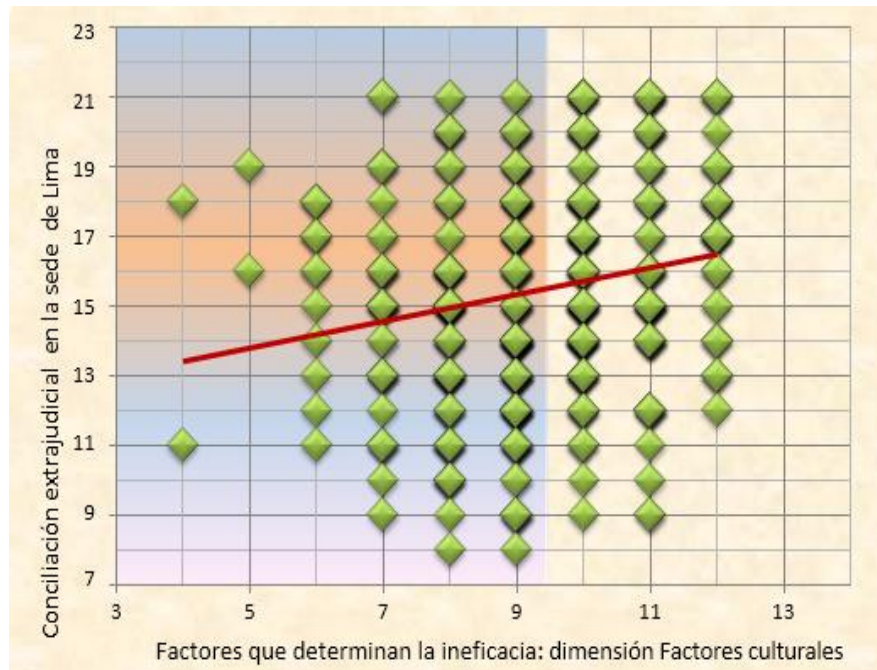


Figura 21. Diagrama de dispersión entre las variables de estudio Factores culturales que determinan los deficientes resultados de la conciliación extrajudicial previa en el distrito judicial de Lima este - 2015

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el Perú los sistemas de conciliación a nivel extrajudicial y con algunos esfuerzos se han venido implementando normativamente a lo largo de estos últimos años, pero aún no se percibe en los actores de la relación extrajudicial una cultura de paz en el uso de este mecanismo para la solución de sus conflictos individuales. Por eso es necesario plantear la problemática actual de este importante mecanismo de resolución de conflictos (Pérez, 2003).

En el estudio, encontramos que el 65% de los conciliadores encuestados señalan que el factor cognitivo en un porcentaje bastante considerable, es el factor que determina la significancia estadística con una $P \leq 0,000$ es decir que el factor socio cognitivo es el que influye en la ineficacia de la conciliación. Los otros dos factores, el económico y el cultural, también influyen y son determinantes para que las partes lleguen a una conciliación.

Las razones por las que se sustenta este criterio, son porque si no se tiene conocimientos para cumplir de inmediato con el acuerdo, no se llega a convenir un acuerdo de conciliación y esto tiene su sustento en grado de estudios, la capacitación que se muestran en las 4 y 5, en los que observa que hay un porcentaje considerable de conciliadores con secundaria incompleta y otros con solamente secundaria completa.

Al respecto Cubas (2000); menciona que el factor económico se considera como una innecesaria barrera que dificulta el acceso a una solución pacífica, rápida y eficiente a favor de las personas

de escasos recursos económicos. Frente a la problemática coyuntura social y económica del Perú, el Fiscal y las partes carecen de una mayor discrecionalidad para poder acordar fórmulas de pago que se adecuen a las posibilidades económicas del obligado.

Asimismo, en las investigaciones anteriores sobre el tema de la conciliación no exitosa en el Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo realizada en los años 2003-2004 y 2007-2008, el resultado fue similar en cada una de ellas, ya que en las dos investigaciones, el promedio de conciliaciones exitosas fueron muy bajas, pese a que el período estudiado era en años diferentes.

Investigando ahora las razones que motivan esta circunstancia, es que aparte de los factores cognitivos, económicos y cultural, donde el factor cognitivo es preponderante, hay otros factores identificados en esta investigación, como los intereses bajos para buscar una solución a sus conflictos personales.

Finalmente, la conciliación desde sus albores ha tenido como fin primordial servir de remedio a situaciones en conflicto. Esto nos lleva a decir que la conciliación extrajudicial tiene como condicionante el conflicto y como presupuesto la existencia de más de una voluntad. Como ya hemos referido anteriormente, el conflicto está latente en todas las manifestaciones de nuestra vida diaria, desde la afectiva, laboral, familiar, etcétera, lo que nos da una amplia gama de expresiones antagónicas.

CONCLUSIONES

El estudio llegó a las siguientes conclusiones:

1. El 65,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cognitivo determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,169$; Sig.= 0,00) es decir que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
2. Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,192$; Sig.= 0,000) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
3. Del mismo modo se puede apreciar en la tabla 7 lo siguiente. El 5,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tiene secundaria incompleta. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales solamente cuenta con 5to año de secundaria. El 10,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales tienen estudios superiores no universitarios. En conclusión el factor estudios influye en la ineficacia de los resultados deficientes de la conciliación extrajudicial.
4. De igual manera, se puede apreciar en la tabla 8 que. El 25,0% de personas que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales no cuentan con ningún grado académico. El 75,0% de individuos encuestados que están ejerciendo de conciliadores extrajudiciales si cuentan con grado académico .Es decir que el factor académico influye en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

5. Además, se identificó otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

RECOMENDACIONES.

- 1) Que el Ministerio de Justicia, las Universidades, propicien seminarios de capacitación para los conciliadores que están ejerciendo esta complicada labor de la conciliación extrajudicial.
- 2) A los conciliadores, empleados y trabajadores que están ejerciendo la conciliación extrajudicial en el distrito judicial Lima este, remitirles copia de esta investigación con la finalidad de que se capaciten constantemente en diferentes cursos, seminarios, relacionados a la conciliación extrajudicial.
- 3) Al Ministerio de justicia, se debe remitir copia de esta investigación, para sensibilizarlo, a fin de que incremente el número de inspectores y pueda darse un mejor control y fiscalización de los centros laborales, juzgados de familia donde se viene ejerciendo la conciliación extrajudicial laboral y familiar.
- 4) Los conciliadores extrajudiciales deberían ser sólo abogados, pues actualmente personas que hayan terminado su quinto de secundaria y llevado un curso básico (03 meses), conlleva a un mal desempeño del desarrollo de la audiencia, muchas veces no llegando a un consenso.
- 5) La conciliación extrajudicial por ser una institución que fomenta una cultura de paz debería tener rango constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abanto Torres J. (2010). *"La Conciliación Extrajudicial y la conciliación Judicial un puente de oro entre los Mares y la justicia ordinaria"* - Lima Perú: Grijley.
2. Alban Ramos J. (1994) *"La Conciliación Extrajudicial – 1er peldaño de la Cultura de Paz. Ley 26872. Piura, Perú: Imprenta Huamán EIRL.*
3. Cubas V. (2000). *El Proceso Penal. Teoría y práctica. 4ta. Edición. Palestra Editores, Lima*
4. Elorza Pérez H. (1987). *Estadística para ciencias del comportamiento. México, C.V.: Editorial Harla S.A.*
5. Gaceta Jurídica, (2011). *Actualidad jurídica información especializada para abogados y jueces Tomo 210- 1a Edición, copyright Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú: El búho, ERIL.*
6. Gaceta Jurídica, (2011). *Actualidad jurídica información especializada para abogados y jueces Tomo 214- la Edición, copyright Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú: El búho, ERIL.*
7. Gaceta Jurídica, (2012). *Actualidad jurídica información especializada para abogados y jueces Tomo 227- 1a Edición, copyright Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú: El búho, ERIL.*
8. Gaceta Jurídica (2013) *"La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo- Tomo II" 2da. Edición Lima Perú: imprenta editorial El Búho E.I.R.L.*
9. Gonzales- Orbegoso M. y Velasco F. (2002). *Manual de conciliación extrajudicial, Ministerio de justicia Lima, Perú: USAD.*

10. Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *"Metodología de la investigación" 4a. Edición. México: McGraw Hill Interamericana.*
11. Hinostroza A. (2001). *"Manual de Consultarías Rápidas del Proceso Civil" Lima Perú: Gaceta Jurídica.*
12. Juristas Editores (2012) *"Código Civil Procesal Civil de los niños y adolescentes", Enero 2012 Lima, Perú.*
13. Ledesma Narváez M. (1996) *"La Conciliación — Temas del Proceso Civil". Tomo 1, Lima, Perú: Lagrima.*
14. Ledesma, Narváez M. (2000) *"El Procedimiento Conciliatorio, un enfoque teórico normativo". Lima, Perú: Lagrima.*
15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *"Compendio sobre Conciliación" — Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos", Lima, Perú.*
16. Núñez Manuel A. (2003). *"Constitución, jueces y democracia. El paradigma francés y americano a partir de dos revoluciones". México: Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Colima.*
17. Ortiz Nishihara, F (2010). *"Conciliación Extrajudicial, Justicia Formal y Arbitraje Concordado con la ley nueva de Conciliación y Arbitraje" Juristas Editores EIRL, Lima, Perú.*
18. Peña, Gonzales O. (2010). *"Conciliación Extrajudicial". 3a. Edición. Lima-Perú: APPEC.*
19. Pérez CS. (2003). *El futuro del proceso laboral en América Latina, ponencia al "II Congreso Brasileño de Derecho Constitucional" (Brasilia).*

20. Revista Jurídica del Perú, (2012). N° 140. *La Edición*, copyright Gaceta Jurídica S.A. Lima, Perú: El búho, ERIL.
21. Revista Peruana de Jurisprudencia (2005) *"Conciliación y Arbitraje – doctrina y jurisprudencia"*, Vol. N°45. Lima Perú: OSBAC.
22. Rodríguez, E. (2000). *"Manual de Derecho Procesal Civil"*. 4a Edición actualizada y aumentada. Lima Perú: Griley.
23. Sánchez y Reyes (1996). *"Metodología y Diseños en la Investigación Científica"* 2da. Edición Lima- Perú: Mantaro.
24. Vidal Ramírez F. (1989) *"El acto jurídico en el código Civil Peruano"*. Lima Perú: Cultural Cuzco S.A

ANEXOS

Anexo 1

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ENCUESTA SOBRE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Estimado amigo, le agradecemos por su gentil colaboración, la presente Investigación tiene la finalidad de obtener información sobre la Conciliación Extrajudicial. El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. crea conveniente.

Nunca	A veces	Siempre
1	2	3

I. DATOS GENERALES:

Edad	20-30 años ()	31-40 años ()	41-50 años ()	51-60 años ()
	61 a más años ()			
Sexo	Masculino ()	Femenino ()		
Estado Civil	Soltero ()	Casado ()	Divorciado ()	Viudo ()
	Conviviente ()			
Situación Académica	Secundaria Incompleta ()	Secundaria Completa ()	Superior no Universitario ()	Superior Universitario ()
Grados Académicos	Bachiller ()	Licenciado ()	Magister ()	Doctor ()

II. RESOLUCION DEL CUESTIONARIO

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
01	Cree usted que la Ley de conciliación extrajudicial es una buena medida como alternativa previa a solucionar de los conflictos sociales.			
02	Cree que se están cumpliendo con los fines y objetivos para la cual fue dada la presente Ley de conciliación.			
03	Cree Ud. que la conciliación es un mecanismo alternativo previo a la solución de conflictos			
04	Posee una cultura arraigada del litigio que prefiere recurrir a un juez para resolver sus controversias de las partes.			
05	Ud. trata de buscar que la solución de los problemas provenga de las partes.			
06	Maneja de forma eficiente la información sobre la situación controvertida.			
07	Conoce y maneja los mecanismos de resolución de conflictos en el proceso previo de la conciliación.			
08	Ud. en estos últimos 5 meses asistido a alguna capacitación y/o de actualización, sobre la materia.			
09	Se logran acuerdos mutuamente beneficiosos en el proceso previo de la conciliación, aplicando los mecanismos de solución de conflictos			
10	Ud. durante el proceso previo de la conciliación ha logrado la satisfacción de las partes.			
11	Los plazos previstos en el marco normativo se cumplen para llevar a cabo en el proceso de conciliación.			
12	Se logran acuerdos mutuamente beneficiosos en el proceso previo de la conciliación, aplicando los mecanismos de solución de conflictos			

ANEXO 2

PROGRAMA ESTADISTICO SPSS VERSION 22

ANEXO 2

PROGRAMA ESTADISTICO SPSS VERSION 22

	Implicancias	Evaluacion	Edad	Sexo	Estado	Estudios	Capacitación	Evaluación	Condiciones	Pedagógica	Institucional	Investigación	var
1	20	20	2	1	1	4	1,0	1,5	2,0	3,0	1,0	1,5	
2	17	17	4	1	2	1	2,0	1,5	1,5	1,5	1,5	1,0	
3	20	20	3	2	2	4	1,5	1,0	2,0	2,0	1,5	2,0	
4	22	22	4	1	1	3	2,0	1,0	1,5	3,0	2,0	1,5	
5	22	22	4	1	1	1	2,0	1,5	2,0	2,5	1,5	1,0	
6	30	30	3	1	5	1	2,5	1,5	3,0	3,0	2,5	3,0	
7	30	30	1	2	2	1	2,5	2,0	3,0	2,5	2,5	2,5	
8	22	22	4	1	5	4	2,0	2,0	2,5	1,5	2,0	1,0	
9	21	21	4	1	2	1	2,5	1,5	2,0	1,0	1,5	2,0	
10	27	27	4	2	4	1	2,5	2,0	2,5	2,5	1,5	3,0	
11	24	24	3	1	2	4	2,0	2,0	3,5	2,0	2,0	2,5	
12	23	23	4	1	2	3	2,0	1,0	2,0	3,0	2,0	1,5	
13	25	25	2	1	2	1	1,5	2,0	2,0	3,0	1,5	2,5	
14	19	19	2	2	3	1	2,5	1,0	2,0	1,5	1,0	1,5	
15	23	23	3	2	2	1	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	
16	22	22	3	2	2	4	1,5	1,5	2,5	2,0	1,5	1,5	
17	28	28	3	1	2	1	2,5	3,0	2,0	3,0	1,5	2,0	
18	29	29	3	1	1	5	2,5	2,5	3,5	2,0	2,5	2,5	
19	22	22	3	1	2	1	2,0	1,5	2,0	2,5	1,0	1,5	
20	22	22	4	1	2	1	2,5	1,5	.	2,5	1,5	1,5	
21													
22													
23													

Vista de datos

Vista de variables



ANEXO 3: Matriz de consistencia

“Factores que determinan los deficientes resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como requisito previo al acceso de Tutela Jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES					
<p>PROBLEMA GENERAL. ¿Cuáles son los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS.</p> <p>1. ¿Cuál es la relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. Precisar los factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>1. Establecer la relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.</p> <p>2. Describir la relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.</p> <p>3. Identificar la relación entre los factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existen factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICOS.</p> <p>1. Existe relación entre los factores cognitivos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.</p> <p>2. Existe relación entre los factores económicos y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.</p> <p>3. Existe factores culturales y la ineficacia en los resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo para el acceso al proceso judicial en el distrito judicial de Lima este 2015.</p>	VI: Factores deficientes.					
			Variables	Dimensiones	Indicadores	Categorías/ Niveles	Escala de Medida	Instru- mento
			Factores deficientes	Políticas Públicas Agentes Conciliadores Operadores Extrajudiciales	Factores Cognitivos Factores Económicos Factores Culturales Capacitación y Acreditación	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca • Rara vez • Siempre 	Nominal	Encuesta
VD: Conciliación extrajudicial								
Variable	Dimensión	Indicadores	Categorías/ niveles		Ítems			
Conciliación Extrajudicial	Mecanismos Alternativos de solución de conflictos	Carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Nunca • Rara vez • Siempre 	Nominal	Encuesta			
		Menos costo						
	Partes a conciliar	Obligaciones						
		Imparcialidad						
Conciliador	Maneja información							

METODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS	MÉTODO DE ANALISIS	PROPUESTA DE BASES TEORICAS									
<p>Tipo de investigación está considerada dentro de las investigaciones básicas; descriptiva, explicativa, ex post facto, correlacional. El término Ex post facto indica que los cambios de la variable independiente y dependiente ya se han originado.</p> <p>Es descriptiva: por cuánto tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.</p> <p>Es correlacional: en la medida que se analizan las causas y efectos de la relación entre variables.</p> <p>Diseño: Consideramos un Diseño Correlacional; por cuanto este tipo de estudio “implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”</p> <div data-bbox="165 756 416 954" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> </div> <p>De Donde</p> <p>M = tamaño de la población o universo 100 r = constante (nivel de confianza) 1.96 e = error muestral deseado. 0.5 Ox = proporción individuos que poseen la población la característica de estudio. 100 Oy = proporción de individuos que no poseen esa característica</p>	<p>POBLACION: Está La población está conformada por los Conciliadores del distrito judicial de Lima Este, de los cuales se ha considerado dentro de la población a 100 conciliadores.</p> <p>MUESTRA: La muestra será estadísticamente representativa, y la fracción de afijación, calculada mediante la aplicación de fórmula que corresponde a Arkin y Kolton (PULIDO).</p> $n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$ <p>Al efecto se aplicará el muestreo sistemático. En consecuencia la muestra queda conformada de la manera siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Cuadro Nº 2 Muestra del estudio.</p> <table border="1" data-bbox="533 730 860 815"> <thead> <tr> <th>Unidad de análisis</th> <th>Población</th> <th>Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conciliadores</td> <td>100</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	Unidad de análisis	Población	Muestra	Conciliadores	100	20	Total	100	20	<ol style="list-style-type: none"> Técnicas mixta. El instrumento consta de un cuestionario de 12 ítem, con preguntas tipo Escala de Likert, para la primera variable que contiene ítem sobre las dimensiones e indicadores de la variable independiente, que será aplicada a los Conciliadores del distrito judicial de Lima este. Técnica de recojo de información. En el caso de la variable dependiente se procederá a recoger la información de las actas finales del presente año que contiene las dimensiones e indicadores de la variable dependiente a los conciliadores del distrito judicial Lima este. Técnica de procesamiento de datos. El instrumento fue utilizado por Marlon Guerrero en su investigación en la Universidad Nacional de Piura. 2010.. Instrumento. Se utilizará el instrumento que fue utilizado por Marlon Guerrero en su investigación en la Universidad Nacional de Piura. 2010.. Programa estadístico denominado SPSS. Para validar y procesar los datos del instrumento aplicado a los conciliadores considerados en la muestra. 	<p>El análisis de los datos se realizó con el software estadístico SPSS versión 22, los datos se tabularon y se determinaron los rangos para cada variable, asimismo las frecuencias por dimensiones.</p> <p>La demostración de la hipótesis se realizó utilizando el software estadístico SPSS versión 19, para lo cual los datos se tuvieron que ubicar de acuerdo a los niveles establecidos por cada variable. Asimismo para determinar la correlación entre las variables utilizando la frecuencia, se realizó la correlación de Pearson, esta medida se calcula mediante el método que se conoce como coeficiente de correlación por jerarquías de Pearson, y se designó por r_s. El procedimiento utiliza los dos conjuntos de jerarquías que pueden asignarse a los valores de las muestras de X e Y, que representan a las variables continua. (Wayne, 2002).</p> <p>Para el cálculo de la correlación de Pearson se utilizó la siguiente fórmula:</p> $r_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n(n^2 - 1)}$ <p>r_s = coeficiente de correlación por rangos de Pearson. d = diferencia entre rangos (x menos y). n = número de datos.</p>	<p>2.2 BASES TEORICAS</p> <p>2.2.1 Factores que Influyen en la Conciliación Extrajudicial</p> <p>2.2.2 Políticas Públicas en la Conciliación</p> <p>2.2.3 Agentes de la Conciliación Extrajudicial</p> <p>2.2.4 Agentes del Sistema Conciliatorio</p> <p>2.2.5 Formación y Capacitación de Agentes concilia</p> <p>2.2.6 Centros de Conciliación.</p> <p>2.1.7 Centros de Formación y Capacitación de conciliadores</p> <p>2.3La Conciliación Extrajudicial</p> <p>2.3.1 Conceptos y definiciones de la Concilioación Extrajudicial</p> <p>2.3.2 Naturaleza Etica y Jurídica de la Conciliación Extrajudicial</p> <p>2.3.3 Principios de la Conciliación Extrajudicial.</p> <p>2.3.4 Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos</p> <p>2.3.5 Partes a conciliar</p>
Unidad de análisis	Población	Muestra											
Conciliadores	100	20											
Total	100	20											

¹ PULIDO, San Román. (1971). *Estadística y Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Anaya: Pág. 100